

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
-DIGICRI- EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS  
DELITOS**

**TELMA FIDELINA CHÓ TUX DE ALVAREZ**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, MARZO DE 2017**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**TESIS  
ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
-DIGICRI- EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS  
DELITOS**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR  
TELMA FIDELINA CHÓ TUX DE ALVAREZ  
200743447**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, MARZO DE 2017**



## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. César Oswaldo Bol Cú

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **ASESOR:**

Msc. David Estuardo Chopen Choc (Q.D.E.P.)

### **REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Lic. David Humberto González Casado

### **REVISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lcda. Aura Violeta Rey Yalibat





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Ciudad de Cobán, Alta Verapaz, 19 de septiembre de 2016

Señores:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
COBÁN, ALTA VERAPAZ**

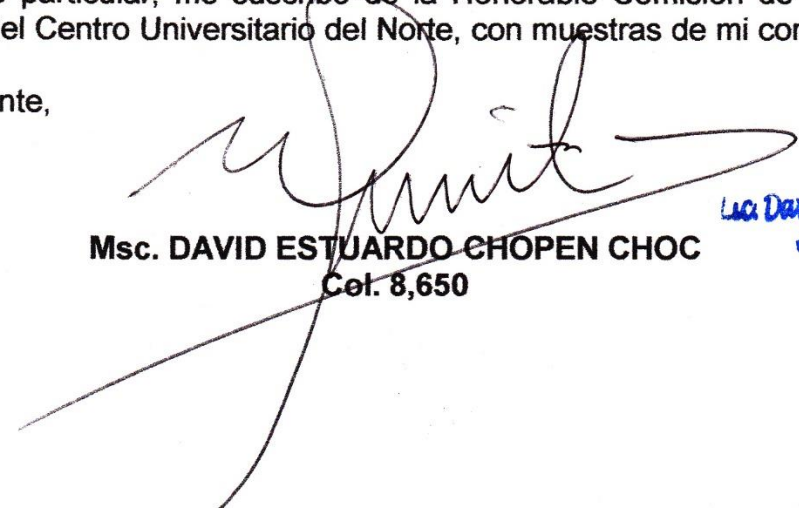
Respetable Comisión:

Atendiendo el nombramiento de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, emitido por esta Honorable Comisión, en la cual se me nombra como asesor del trabajo de tesis del Bachiller **Telma Fidelina Chó Tux de Alvarez**, con carné **200743447**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL-DIGICRI- EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS”**. Se procedido a revisar el mismo y se sugirieron algunas modificaciones, las cuales fueron debidamente satisfechas. Por lo que llego a la conclusión que el mismo fue abordado con propiedad, habiéndose consultado la bibliografía pertinente sobre el tema, por lo que su contenido científico y técnico denota la utilización correcta de los métodos y técnicas de investigación, analizando de forma jurídica la institución y su marco legal objeto de estudio, lo que permitió arribar a la conclusiones y recomendaciones.

En virtud del cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, toda vez que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos reglamentarios de esta casa de estudios, siendo procedente aceptarlo para su discusión a donde corresponda.

Sin otro particular, me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
**Msc. DAVID ESTUARDO CHOPEN CHOC**  
Cel. 8,650

*Lic. Dana Estuardo Chopen Choc*  
*Abogado y Notario*







**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Ciudad de Cobán, Alta Verapaz, 10 de Octubre de 2016

Señores:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
COBÁN, ALTA VERAPAZ**

Respetable Comisión:

Atendiendo el nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitido por esta Honorable Comisión, en la cual se me nombra como revisor del trabajo de tesis de la Bachiller **Telma Fidelina Chó Tux de Alvarez**, con carné **200743447**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL-DIGICRI- EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS”**. Por lo que se procedió a revisar el trabajo de tesis relacionado

El trabajo de investigación es claro, ordenado y, además, constituye un buen aporte de consulta, especialmente para las personas individuales y jurídicas interesadas en profundizar en el tema. De igual forma, cumple con los requerimientos científicos y técnicos establecidos en la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con el tema abordado en la investigación

En virtud del cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Atentamente,

**David Humberto González Casado**  
Col. 5, 803

**Lic. David Humberto  
González Casado**  
ABOGADO Y NOTARIO



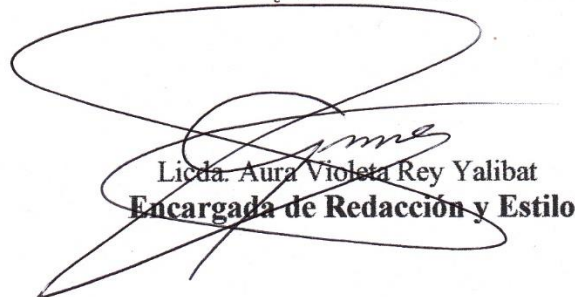


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).** Cobán, Alta Verapaz, trece de marzo del dos mil diecisiete.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – DIGICRI- EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS”** de la estudiante **TELMA FIDELINA CHÓ TUX DE ALVAREZ** carné número 200743447; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

*Id y Enseñad a Otros*

  
Licda. Aura Violeta Rey Yalibat  
**Encargada de Redacción y Estilo**



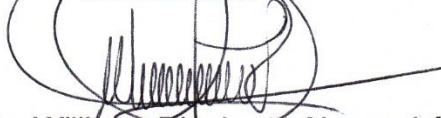




**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).** Cobán, Alta Verapaz, veinte de marzo del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **TELMA FIDELINA CHÓ TUX DE ALVAREZ**, con carné número 200743447 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL –DIGICRI- EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS”**, y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

  
Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias  
**Coordinador**

  
Lic. Williams Rigoberto Alvarez López  
**Vocal I**

  
Lcda. Vasthi Aleli Reyes Laparra  
**Secretaria**

  
Msc. José Gerardo Molina Muñoz  
**Vocal II**





## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: "Análisis Jurídico de las funciones de la Policía Nacional Civil, la Dirección de Investigación Criminal del Ministerio Público con lo establecido en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal –DIGICRI– en lo relativo a la investigación de los delitos", como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Telma Fidelfina Cho Tux de Alvarez

200743447





## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: el estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; La Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado el punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.



## **AGRADECIMIENTOS**

### **A:**

- DIOS:** Por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante toda mi preparación académica.
- ING. EMILIANO TUX:** Por haber depositado más que su confianza, su apoyo incondicional.
- MI FAMILIA:** Mis tíos y primos, mi suegro Onofre Iván Alvarez, mis cuñados Alejandro José y Pedro Pablo Alvarez Roldán, por brindarme su amistad y ser un ejemplo de lucha y perseverancia para mi hijo.
- SAMUEL PINEDA:** Mi pastor, por enseñarme de que junto a Dios todas las cosas son posibles.
- MIS AMIGAS:** Mariela López, Melida Chocooj, Lilian Victoria Tux, Narda Noack, Jhennyfer Morales, Lilian Isem, por su cariño, lealtad, apoyo y comprensión en los buenos y malos momentos.
- MI ASESOR Y REVISOR:** Licenciado David Estuardo Chopen Choc (Q.D.E.P.)  
Licenciado David Humberto Gonzáles Casado, por aceptarme para realizar esta tesis de grado bajo su dirección, su capacidad para guiar mis ideas, su importante disponibilidad y ayuda brindada.

**LA COMISIÓN DE TESIS:** Por su orientación, asesoría y apoyo invaluable para la realización de este trabajo académico.

**MI CASA DE ESTUDIOS:** Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergarme durante mi formación académica y convertirse en mi segunda casa.

## **DEDICATORIA**

### **A:**

- DIOS:** Por respaldar cada uno de mis sueños, por su fidelidad y por bendecirme en todo momento.
- MI ESPOSO:** Iván Emilio Alvarez Roldan, por ser mi apoyo constante, mi amigo y cómplice inseparable, por darme su amor incondicional y ser, un gran esposo.
- MI AMADO HIJO:** Iván Darío, por ser esa fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día.
- MIS PADRES:** Pedro Alfonso Chó Macz y Fidelina Tux Chub, por brindarme su apoyo moral y económico, y por sus consejos en todo momento.
- MI HERMANO MAYOR:** Rubén Darío (Q.D.E.P) el de noble y gran corazón, por seguir aún en mi corazón, en honor a él.
- MIS HERMANOS:** Damira, Reyna, Walter, Marvin, Milthon, Juan Carlos y Marcos, por enseñarme a ser perseverante, por ser mi apoyo, fortaleza y alegría constante.
- MIS SOBRINOS:** Darlyn, Daniel, Ángel, Walter, Andrés, Iris, Pedro, Adrián y Sebastián, porque con su inocencia y ocurrencias me han dado felicidad y una motivación para seguir adelante.

**MI FAMILIA:**

Por todas sus contribuciones a mi vida, por demostrarme siempre su apoyo incondicional, en especial a mi abuela Victoria Tux, mi suegra Luz Emilia Roldán, Emiliano Tux, Nancy López, Cilsa Ortega y Hector Tzalam.

**MIS COMPAÑEROS:**

Por los desvelos compartidos, la enseñanza mutua, las alegrías y tristezas vividas, por el apoyo para que este sueño se hiciera realidad, Maricela Méndez, Edin Coc y Lic. Rutilio Poou.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
<b>LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>vii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL</b>	
1.1 Antecedentes	5
1.2 Definición	9
1.3 Principios	13
1.4 Marco Jurídico	14
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>EL MINISTERIO PÚBLICO</b>	
2.1 Antecedentes	19
2.2 Organización	20
2.3 Funcionamiento	23
2.4 Marco Jurídico	30
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>POLICÍA NACIONAL CIVIL</b>	
3.1 Antecedentes	39
3.2 Organización	46
3.3 Funcionamiento	49
3.4 Marco Jurídico	59
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y MANEJO DE ESCENA DEL CRIMEN</b>	
4.1 Aspectos considerativos	69
4.2 La Policía Nacional Civil y la investigación criminal y manejo de escena del crimen	72
4.3 Los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal y la investigación de los delitos y manejo de escena del crimen	77
4.4 Análisis legal y de acuerdo a la realidad	81

**CAPÍTULO 5**  
**NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA**  
**REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA QUE EXISTA UNA MEJOR Y**  
**EFFECTIVA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECIALMENTE EN**  
**EL MANEJO DE ESCENA DEL CRIMEN E INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

5.1 Análisis del Decreto 15-2012, en cuanto a las funciones de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Investigación Criminal	89
5.2 La dependencia administrativa y laboral	91
5.3 La dependencia en materia de Investigación Criminal	92
5.4 Bases para una propuesta de reforma	96

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>103</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>107</b>



## ÍNDICE DE ESQUEMAS

<b>ESQUEMA No. 1:</b>	Organización fiscalías distritales del MP	25
<b>ESQUEMA No. 2:</b>	Funciones específicas de la Dirección de Investigación Criminalística	29
<b>ESQUEMA No. 3:</b>	Organigrama del nuevo modelo de gestión fiscal del MP	30
<b>ESQUEMA No. 4:</b>	Estructura jerárquica y organizativa del MP	35
<b>ESQUEMA No. 5:</b>	Nuevas fiscalías de sección del MP	35
<b>ESQUEMA No. 6:</b>	Organización de la PNC	47
<b>ESQUEMA No. 7:</b>	Función de la Secretaria Técnica de la PNC	51
<b>ESQUEMA No. 8:</b>	Funciones de la DEIC	51
<b>ESQUEMA No. 9:</b>	Funciones de la INTERPOL	51
<b>ESQUEMA No. 10:</b>	Funciones del Departamento de Armas y Municiones-PNC	52
<b>ESQUEMA No. 11:</b>	Escala jerárquica de la Dirección-PNC	64
<b>ESQUEMA No. 12:</b>	Escala jerárquica de oficiales superiores-PNC	65
<b>ESQUEMA No. 13:</b>	Escala jerárquica de oficiales subalternos-PNC	65
<b>ESQUEMA No. 14:</b>	Escala básica de grados-PNC	66
<b>ESQUEMA No. 15:</b>	Secciones en que se divide la DEIC	76
<b>ESQUEMA No. 16:</b>	Estructura Orgánica de la DIGICRI	86



## **LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>AVL</b>	Localización Automática de Vehículos
<b>CICANG</b>	Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala
<b>CP</b>	Código Penal
<b>CPP</b>	Código Procesal Penal
<b>DEIC</b>	División Especializada de Investigación Criminal
<b>DICRI</b>	Dirección de Investigación Criminalística
<b>DIGICRI</b>	Dirección General de Investigación Criminal
<b>INACIF</b>	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
<b>INTERPOL</b>	División Internacional de Policía Criminal
<b>LOMP</b>	Ley Orgánica del Ministerio Público
<b>MINUGUA</b>	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>OAP</b>	Oficina de Atención Permanente
<b>OAV</b>	Oficina de Atención a la Víctima
<b>PGN</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>UDT</b>	Unidad de Dirección de la Investigación
<b>UL</b>	Unidad de Litigios



## **RESUMEN**

La investigación Criminal en Guatemala ha sido uno de los factores que ha sufrido la falta de apoyo por las autoridades gubernamentales. El presente estudio fue realizado con la finalidad de establecer el retraso que se tiene en el país en fortalecer los procesos investigativos en materia criminal. Y también es una contribución al sistema legal para establecer que la normativa existente en materia de investigación criminal, se encuentra en un proceso complicado de fortalecimiento mediante la creación de la Dirección General de Investigación Criminal.

Primeramente se recopiló toda la información respecto a la Dirección General de Investigación Criminal, así como del Ministerio Público y de la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, determinando las funciones actuales de cada institución. En el proceso de investigación se realizó un análisis profundo de las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal establecidas en la Ley que crea dicho ente, así también se analizó el marco normativo de las instituciones que se encargan de la investigación criminal en la actualidad.

Al momento de analizar las fuentes de información se puede establecer que existe un conflicto en las facultades asignadas por Ley a la Dirección General de Investigación Criminal al otorgársele funciones específicas del Ministerio Público. Debido a los hallazgos encontrados en la investigación se propone una modificación legal a marco normativo de la Dirección General de Investigación Criminal.

Esta modificación para que no cree conflicto sus funciones con las funciones de otras instituciones y darle como materia de trabajo investigaciones específicas únicamente en casos de alto impacto o de mayor riesgo. Las recomendaciones del presente estudio están orientadas a modificar la Ley que crea la Dirección General de Investigación Criminal, así mismo se propone fortalecer las capacidades de investigación de la Policía Nacional Civil a la cual se considera le compete la investigación criminal y por último y no menos importante fortalecer al Ministerio Público con tecnología que permita procesar con mayor eficacia las escenas del crimen.

La presente investigación es de tipo jurídico descriptiva, se utilizó el método científico, empleando como procesos la observación, el análisis y la síntesis. Aplicando la técnica de investigación documental a través de la lectura, subrayado y fichaje de fuentes de información.

## **INTRODUCCIÓN**

Desde la conformación del Estado de Guatemala, fue necesario crear un aparato capaz de resguardar la integridad de las personas, haciendo valer sus derechos y teniendo como fin principal la convivencia pacífica en el territorio guatemalteco. Conforme fue creciendo la ciudad de Guatemala, también se incrementaron los problemas de tipo legal, el crecimiento demográfico trajo consigo nuevos problemas de convivencia entre la población a tal grado de crear un departamento dentro de la Policía que se encargara de investigar todos los hechos criminales acaecidos en el territorio nacional.

De esa cuenta se genera el presente estudio que hace una recopilación de la historia de la Policía Nacional Civil en Guatemala y de las divisiones que se han encargado de investigar los hechos delictivos que se cometen en el país, así como la evolución que han tenido estos departamentos de investigación criminal, hasta llegar al tiempo presente en el que existe duplicidad de funciones con la creación de una dirección de investigación de carácter civil dentro del Ministerio de Gobernación, en donde ya existe un aparato de Policía encargado para ese mismo fin y que además también existe un grupo de investigadores propios del Ministerio Público que realizan la misma función.

Con esta cantidad de divisiones de diferentes instituciones que tienen la misma función de investigar los hechos criminales, se identifica el conflicto de por qué se crea una nueva dirección de investigación criminal de carácter civil cuando ya existe una división especializada de investigación criminal en la Policía Nacional Civil, la cual es la encargada de investigar todos los hechos criminales que sean cometidos en el territorio nacional, siendo este un ente auxiliar del

Ministerio Público, el cual es por mandato constitucional el ente encargado de la investigación y de la averiguación de la verdad.

Con la creación de esta Dirección General de Investigación Criminal, se crea un conflicto con las funciones investigativas del Ministerio Público al darle la facultad de resguardar la escena del crimen y la recolección de evidencias, actividad que le corresponde al Ministerio Público como ente investigador. Por lo que se realiza un análisis jurídico de la viabilidad de la creación de la Dirección General de Investigación Criminal a fin de establecer si la normativa jurídica que da vida a esta institución crea conflicto con la normativa vigente en el tema de investigación de los delitos.

En el capítulo uno se desarrolla la historia de la investigación criminal, sus inicios, orígenes y su evolución en Guatemala, así como su situación. El ente encargado de la investigación de los hechos delictivos se desarrolla en el capítulo dos, en donde se hace mención de cómo operaba el Ministerio Público bajo el sistema inquisitivo y bajo el mando de la Procuraduría General de la Nación, su separación, convirtiéndose en un ente independiente y su posterior evolución hasta nuestros días, en el capítulo tres se desarrolla la historia de la Policía Nacional Civil y los diferentes cambios a los que ha sido sometida

En el capítulo cuatro se define la función de la Policía Nacional Civil y los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal en la investigación de los delitos cometidos en Guatemala, ya en el capítulo cinco es donde se establece la necesidad de realizar reformas a la Ley Orgánica de la Dirección General de Investigación Criminal para que no exista conflictos de competencia entre las instituciones encargadas de apoyar al Ministerio Público en la averiguación de la verdad.



## **OBJETIVOS**

### **General**

Establecer que la creación de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, entorpece los procedimientos de investigación que realiza el Ministerio Público al arrogarle funciones a una nueva institución que no está reconocida por la Ley adjetiva penal.

### **Específicos**

1. Establecer que la creación de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, crea conflicto con el Código Procesal Penal al delegarle funciones a la Dirección General de Investigación Criminal, que le competen a la Policía Nacional Civil.
2. Identificar la función de la Dirección de Investigación Criminal como un ente intermediario en la investigación que realiza el Ministerio Público, al requerir y gestionar las diligencias del ente investigador.
3. Proponer la reforma a la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, para que realice investigaciones de delitos de alto impacto y de delincuencia organizada.



# CAPÍTULO 1

## LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

### 1.1 Antecedentes

Los primeros indicios de investigación criminal se remontan a la antigua Roma, lugar en el cual se realizaron las primeras indagaciones para encontrar a los culpables de hechos penales y llevarlos ante los tribunales de justicia que existían en ese entonces. Para poder establecer con precisión los sistemas investigación criminal de los romanos debemos de separarlos en cuatro épocas, la primera es la Etapa de la Monarquía del año 753 al 509 antes de Cristo, la segunda etapa es la de La República del año 509 al 27 antes de Cristo, la tercer etapa es la del Principado o Alto Imperio y se suscitó en el año 27 antes de Cristo al 284 después de Cristo y por último el denominado Dominado o Bajo Imperio del año 284 al 476 después de Cristo.<sup>1</sup>

En la etapa de la Monarquía, se considera al Derecho Penal con un sesgo religioso, ya que el delincuente no solo hacia un daño a la víctima sino que también hacia un daño contra los Dioses, por lo que al ser sancionado el delincuente, en la pena debía de restituir el equilibrio con los Dioses, a esto se le conocía como "Pax Deorum".<sup>2</sup> En esa época, los encargados de la investigación criminal se encontraban divididos dependiendo del tipo de delito que se cometía, si el delito era considerado de alta traición, la investigación corría a cargo de dos magistrados denominados "*Duoviri Perduellionis*"<sup>3</sup>; si se

---

<sup>1</sup> Carlos J. López Gobernado, "Investigación Criminal en la Antigua Roma" 2011, <http://cworldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/historia-de-la-riminologia/item/1734> investigaci% C3%B3n-criminal-en-la-antigua-roma (12 de Junio 2016)

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> *Ibíd.*

cometía un homicidio en contra de un Paterfamilias, el tribunal a cargo era denominado "*Quaestores Parricidii*".<sup>4</sup>

En la etapa de la República, la legislación Romana empieza a normar la Venganza Privada y se instruye la persecución penal de oficio. En este tiempo los magistrados encargados de la investigación eran los *Cum Imperium*<sup>5</sup>, los cuales ostentaban la facultad del *Coercitio*<sup>6</sup>, sin embargo esta facultad se encontraba limitada por el derecho de apelación ante el pueblo o *Provocatio Ad Populum*<sup>7</sup>, lo que limitaba la discrecionalidad de los Magistrados a cargo de la investigación. En este sistema la dirección de investigación y el enjuiciamiento corría a cargo de la figura del Magistrado. En el periodo del emperador Augusto, la investigación criminal, la actividad policial y la seguridad del Estado, fueron delegadas a varias instituciones siempre de carácter militar.

Durante el Principado, la figura relevante en la investigación es el *Praefectos Urbis*<sup>8</sup>, tiene jurisdicción y poder de policía en Roma, esta figura ejercía su función de investigación a través de sus ayudantes. Dentro de sus aportes se puede mencionar que instauraron un archivo de sospechosos la cual incluía descripciones fisionómicas de cada individuo, así mismo tenían a su cargo la investigación de delitos en contra del Estado y apoyaban en el mantenimiento del orden público.

Y por último la etapa del Dominado o Bajo Imperio, se realizó una gran reforma judicial, en donde las *quaestiones perpetuae* son asignadas a las *cognitio extra ordinem* y se abolen los *frumentarii*, quienes eran conocidos por ser

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Ibíd.*

corruptos y en su lugar se crean los agentes in *rebus*, bajo la dependencia del *Magister Officiorum*.<sup>9</sup>

Específicamente de los antecedentes de Investigación Criminal en Guatemala, se puede establecer que el sistema de investigación era inquisitivo desde el tiempo de la colonia hasta el año de 1,994, cuando entro en vigencia el actual Código Procesal Penal. El último sistema de investigación penal inquisitivo en Guatemala fue el contenido en el Código Procesal Penal del año 1,973 mediante el Decreto 52-73<sup>10</sup>, el cual concentraba todas las funciones de investigación y juzgamiento en una sola figura, este sistema tenía la peculiaridad de realizarse todo de manera escrita y se mantenía una secretividad en el trámite de todo el proceso.

Este sistema inquisitivo se podía evidenciar claramente en el Artículo 14 del Decreto 52-73<sup>11</sup>, el cual establecía la secretividad del juicio de la siguiente manera “El periodo de investigación o instrucción, hasta el auto de apertura a juicio, inclusive, es reservado y secreto en la forma que señala este código”.

De igual manera se podía establecer la forma escrita de las actuaciones del proceso penal, el cual estaba normado en el Artículo 52 del Decreto 52-73, el cual rezaba que “Durante el juicio no se admitirán peticiones verbales”; lo que limitaba el actuar de las partes procesales y retardaba en demasía el trámite del proceso, extendiendo los plazos del proceso. Sin embargo la característica más significativa de este sistema inquisitivo, era la concentración de todas las funciones investigativas y de juzgamiento en una sola figura legal “El Juez”, el cual era el encargado de realizar y de instruir

---

<sup>9</sup> <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/historia-de-la-criminologia/item/1734-investigaci%C3%B3n-criminal-en-la-antigua-roma> (12 de Junio 2016)

<sup>10</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco. (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

todas las diligencias de investigación y a su vez tenía a su cargo el juzgamiento del proceso de instrucción.

Toda esta acumulación de funciones se encontraba regulada en el Artículo 19 del Decreto 52-73<sup>12</sup> el cual establecía “La actuación del juez tenderá, necesariamente, a la investigación de los elementos de tipicidad del hecho pesquisado y sus circunstancias. Cuidara de practicar las diligencias que conduzcan a dichos fines”.

En el Decreto 52-73<sup>13</sup> ya se contemplaba la figura del Ministerio Público, al cual se le asignaba la acción penal pública, en el tema de investigación la conducción de la Policía Nacional en la función investigativa. Aunque en la realidad el Ministerio Público únicamente realizaba labores de acompañamiento del proceso penal, ya que las diligencias puramente investigativas las realizaba la Policía Nacional por instrucciones específicas del Juez de instrucción; estas acciones se fundamentaban en el Artículo 16 del Decreto 52-73<sup>14</sup> el cual establecía “Es obligada la intervención del Ministerio Público en todos los tramites del proceso de acción pública, será notificado desde el inicio y está obligado a promover la investigación, la ejecución de la resoluciones judiciales y, en general la pronta y cumplida administración de justicia”.

Las funciones de la Policía Nacional, estaban definidas en el Artículo 121 del Decreto 52-73<sup>15</sup>, el cual establecía que eran aquellas relativas a la investigación y comprobación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables de ellos. Actuará de oficio, por instrucciones del Ministerio Público o a petición de los jueces. En este apartado se puede establecer que

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> *Ibíd.*

la Policía Nacional tiene la potestad de iniciar investigaciones de oficio o cuando sea requerido.

## 1.2 Definición

Para el Diccionario de la Real Academia Española Definición es una proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial.<sup>16</sup> Para poder determinar que es la Investigación Criminal, debemos partir de su definición de conceptos de forma individual.

Para Guillermo Cabanellas Investigación es el averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar.<sup>17</sup> Como concepto unitario la Investigación está orientada a encontrar solución a algún problema o también se define como la acumulación de información sobre un hecho en específico, del cual se tiene desconocimiento, la investigación está orientada a la solución de problemas que se manifiestan.

En esa búsqueda a la solución de problemas se puede establecer que el ser humano busca la perfección de ese sistema de investigación con el fin de mejorar la técnica y obtener mejores resultados, es así como surge la investigación científica, la cual se asiste de varias ciencias con el fin de encontrar una solución o una respuesta al problema planteado de la forma más completa posible. La investigación científica es un proceso formal, por medio del cual se realiza la investigación de forma sistemática, crítica en intensiva, esta investigación va orientada hacia formar un cuerpo de conocimientos generalizados, sobre la realidad que se pretende investigar.

---

<sup>16</sup> <http://dle.rae.es/?id=C2nxHO5>

<sup>17</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental. (1993). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

La formalidad de la investigación científica se basa en estar establecidas por normas o reglas, esta formalidad consiste en llevar a cabo acciones a seguir en un patrón preestablecido, siguiendo instrucciones, sin salir del esquema circunscrito para el efecto, dentro de las formalidades de la investigación se puede mencionar la planeación, elaboración objetiva de instrumentos de recolección de información y la compilación de esa información.

La sistematización en una investigación está establecida en que se forma la investigación por etapas están intrínsecamente vinculadas una con la otra, no están definidas de forma accidental sino que están creadas de forma que en su conjunto se puedan recabar resultados acertados. El tema de crítica en la investigación es muy importante, ya que nos permite dudar de los conocimientos que ya existen, sometiendo estos a nuevas consideraciones y refutaciones ante nuevas formas de comportamiento de los fenómenos.

La característica de que la investigación es intensiva se refiere a que debe de ser de forma constante, muy abundante en la información, que deben de establecerse acciones de forma periódica y estas acciones deben de ser permanentes y consecuentes. Quedando claros en lo que a definición de investigación se refiere, se establece que criminal se le denomina a la persona que ha cometido un delito, generalmente de tipo grave, conducta que está plenamente establecida en el ordenamiento penal de un Estado.

Partiendo desde ese sentido para María Virginia Godoy Castillo en su Tesis "La Investigación Criminal y la función de la Policía Nacional Civil", en su página 84, establece que la investigación criminal es una serie de pasos, por medios de los cuales se recolectan todos los indicios, indagaciones, declaraciones, pruebas científicas y técnicas con el fin de individualizar a la persona que realiza el hecho delictivo, determinar su participación y las



circunstancias en las cuales se ha realizado el hecho y que van a servir como prueba para la imposición de una sentencia condenatoria o absolutoria.<sup>18</sup>

La investigación criminal tiene la característica de ser continua, ya que es un proceso concatenado de acciones o actividades que se deben de realizar consecutivamente para poder recabar toda la información necesaria para esclarecer el hecho que se investiga. Debe de ser organizada, ya que debe de contar con una serie de pasos sistematizados para tener un orden lógico, un orden metodológico permitiendo arribar al fin deseado. Así mismo debe de ser de tipo especializada en virtud de que requiere de acciones técnico científicas para lograr su objetivo que es el de la averiguación de la verdad. Debe a su vez ser previsiva debido a que se debe de planificar cada fase que se ejecutara con el fin de establecer un orden lógico para lograr recabar la mayor cantidad de información o indicios.

Utiliza el análisis de información y la síntesis para recopilar y sintetizar la información con el fin de utilizar únicamente la información útil y pertinente que se utilizara para establecer la verdad histórica de los hechos. En la investigación criminal se debe de tomar en cuenta una característica muy importante que es que debe ser explicativo causal, ya que se debe de explicar las causas que ocasionaron el hecho criminal, para esto debe de establecer las preguntas clave de toda investigación criminal, quién, dónde, cuándo, cómo, porqué, para qué, y con qué se cometió el delito.

Y por último y no menos importante la investigación criminal debe de ser legal, ya que debe de realizarse en los parámetros legales establecidos en las normas legales creadas para el efecto, en el caso de Guatemala, se rige por lo establecido en el Código Penal y el Código Procesal Penal. El objetivo primordial de la investigación criminal es establecer mediante toda la

---

<sup>18</sup> María Virginia Godoy Castillo. La investigación criminal y la función de la Policía Nacional Civil; 84.

información que se recopile, quien cometió el hecho criminal y a su vez establecer cuáles fueron las características de esa acción delictiva, es decir se debe establecer cuáles fueron las circunstancias del hecho investigado,

Por consiguiente establecer así, cuál fue la conducta antijurídica cometida, en qué lugar se cometió y también el tiempo en que fue cometido, que hechos motivaron que el criminal tomara la decisión de actuar de esa manera y cuál es el objetivo de cometer la acción delictiva, cuáles fueron las circunstancias en que cometió el delito y con qué objetos o medios se cometió el delito.

En resumen los objetivos de la investigación criminal son los siguientes: Investigar los hechos denunciados, mediante una prevención policial o querrela ante el tribunal competente. Determinar si la acción denunciada es constitutiva de delito. Recopilar información y medios de prueba útiles y pertinentes para fundamentar una acusación. Determinar mediante los medios de convicción recabados quien es la persona o personas que cometieron el hecho delictivo.

Con una base de información sólida y fundamentada solicitar al órgano competente la orden de aprehensión y que el responsable comparezca a dicho tribunal a solventar su situación jurídica como sindicado de un hecho criminal. Participar activamente en todas las etapas del proceso de instrucción penal y posterior juicio. Con la información recaba se demuestre la participación del delincuente en el hecho criminal que se le atribuye para que sea sancionado conforme a las Leyes establecidas y que se resarza el daño a la víctima mediante una reparación digna.

El fin social de la investigación criminal obedece a los principios del derecho, la justicia la equidad y el bien común, bajo estos preceptos la investigación tiene que ser eficiente para poder mantener el estado de derecho, es decir debe de cumplir con su función para poder hacer valer el

proceso penal que está establecido para las personas que cometen hechos delictivos. Garantizando un resultado satisfactorio para la víctima o víctimas del delito y hacer valer la acción reparadora de la víctima; tanto en la sanción para el agresor como en el resarcimiento al que tiene derecho la víctima para poder volver a estar en las mismas condiciones en las que se encontraba previo a haber sido víctima de un delito.

### 1.3 Principios

La investigación criminal objeto del presente estudio, también está regida por principios que lo regulan para que sean reproducidos al momento de su realización, dentro de los principales podemos mencionar los siguientes: El principio de oficialidad es aquel que fundamenta que el Estado es el único que tiene la potestad de realizar una investigación por la comisión de un hecho delictivo, el Estado para poder darle cumplimiento a esta potestad delega esta función en la institución estatal creada para el efecto.

En el caso de Guatemala la función investigativa le es delegada al Ministerio Público<sup>19</sup>, la cual a su vez se auxilia de instituciones que le colaboran en la investigación de hechos delictivos, tal es el caso de la Policía Nacional Civil<sup>20</sup> a través de sus dependencias específicas y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual fue creado con la finalidad de aportar la prueba científica al proceso penal.

La investigación criminal también contiene el principio de legalidad, toda vez que las diligencias de investigación que se realicen deben de estar establecidas en la legislación y además deben de ser aportadas conforme lo establecido en la normativa legal, ya que los medios de prueba obtenidos de una forma ilegal serían descartados en la etapa del juicio y por lo tanto no serían tomados en cuenta como elementos de convicción.

---

<sup>19</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco. (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

<sup>20</sup> *Ibíd*

En el principio acusatorio, se evidencia la abolición del sistema inquisitivo penal, y se da paso al sistema penal acusatorio, con este sistema la repartición de roles hace que el proceso penal asigne funciones específicas a cada uno de los que en él participan, por ejemplo en Guatemala, la investigación corre por cuenta del Ministerio Público quien es auxiliado por la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el contralor de la investigación es el Juez, quien es el que se encarga de velar por el estricto cumplimiento de las Leyes en el proceso de investigación o de instrucción, así mismo es el Ministerio Público en que tiene la obligación de ejercer la acción penal en contra de la persona responsable de un hecho delictivo y también es el encargado de promover el juicio penal en contra del sindicado.

En el principio de oportunidad el Estado tiene la facultad de decidir si continúa o no con la acción penal en contra de la persona que cometió el hecho delictivo. En este sentido el Estado determina mediante la gravedad de la acción y la participación del sindicado, para determinar si prosigue o no con el enjuiciamiento, ya que se considera que llevar a juicio todos los hechos delictivos saturaría el sistema de justicia, razón por la cual el Estado regula una calificación de delitos graves y delitos menos graves, los cuales pueden ser susceptibles de una salida alterna o desjudicializadora para no llegar a un juicio, siempre y cuando la reparación a la víctima pueda hacerse efectiva.

#### **1.4 Marco Jurídico**

Para poder realizar una investigación criminal en Guatemala, el Código Procesal Penal establece que la institución nombrada para el efecto es el Ministerio Público según lo establecido en el Artículo 107 de dicho cuerpo legal<sup>21</sup>, también establece que la acción penal le corresponde al ente investigador, el Ministerio Público tiene a su cargo el procedimiento preparatorio, de instrucción o de investigación, como comúnmente se le suele

---

<sup>21</sup> Ibíd.

llamar. Dentro de este proceso de investigación el Ministerio Público tendrá a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa en el proceso penal.

Esta facultad investigativa otorgada al Ministerio Público esta investida con el poder coercitivo de los poderes que le otorga la legislación penal guatemalteca, ya que todas las instituciones del Estado deberán de prestarle la colaboración en la investigación que este realice y a su vez deberán de brindarle toda la información que se requiera siempre y cuando se realice mediante los procedimientos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Según lo establecido en el Artículo 309 del Código Procesal Penal<sup>22</sup>, el Ministerio Público es el encargado de la investigación de la verdad, al cual le corresponde realizar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, incluyendo todas las circunstancias de importancia para la Ley penal. En ese proceso debe de identificar quienes son los partícipes, procurando su identificación plena y conocimiento de las circunstancias para determinar el grado de participación de cada uno de los hechos, esto con el fin de establecer su grado de responsabilidad o que influya en su punibilidad, deberá verificar también el daño causado por el delito cometido, aun cuando no se ejerza la acción civil.

Para garantizar esta facultad investigativa, el Ministerio Público actuará a través de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales previstos en la Ley orgánica del Ministerio Público, los cuales podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a cargo, así como a las diligencias de cualquier índole que tengan como objeto la averiguación de la verdad, con la obligación de todas las autoridades o empleados públicos a facilitar la realización de la función fiscal.

---

<sup>22</sup> Ibíd.

La investigación criminal en el ordenamiento penal guatemalteco, se encuentra normada en cuanto a plazo para realizar la investigación. Esta regulación del plazo se puede dividir en tres situaciones con características distintas, las cuales enumerare a continuación. Si no existe persona ligada a proceso penal, la investigación no está sujeta a ningún plazo, al no existir vinculación procesal el ente investigador podrá utilizar todo el tiempo necesario para recabar los medios de convicción que estime pertinentes y que demuestren la comisión del hecho punible y los partícipes del mismo, esta situación está regulada en el Artículo 324 Bis último párrafo del Código Procesal Penal.

Si la persona o personas de las cuales se presume cometieron un hecho delictivo se encuentra ligada a proceso penal pero goza de medida sustitutiva el plazo de investigación máximo será de seis meses contados a partir de la primera declaración y en donde se resuelva el auto de procesamiento, se encuentra regulado en el Artículo 324 Bis. Del Código Procesal Penal.<sup>23</sup>

De manera distinta si el o los sindicados se encuentra sujetos a proceso penal y con auto de prisión preventiva fundado, el plazo de investigación se reduce a tres meses de investigación máximo, este plazo se reduce mediante el principio de que la libertad se restringirá en un plazo razonable en el cual no se vulneren otros derechos del privado de libertad, este plazo se encuentra regulado en el Artículo 323 y 324 Bis. Primer párrafo del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público como ente encargado de la investigación, también tiene definidas sus funciones de investigación en su Ley Orgánica, mediante el Decreto 40-94.<sup>24</sup> En este cuerpo legal se establece que el Ministerio Público es un ente autónomo, el cual es el encargado de la persecución penal y tiene

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. (Decreto 40-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.

a su cargo dirigir la investigación en los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país. En el ejercicio de su función el Ministerio Público actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad con el fin de perseguir la realización de la justicia.

Dentro de sus funciones principales el Ministerio Público debe de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal publica ante los tribunales de justicia correspondientes. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la Ley y dar asesoría a quien pretenda querellarse a los procesos por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

Otra de sus funciones como ente investigador es la de dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos, en el Código Procesal Penal se encuentra regulado que la Policía Nacional Civil es un auxiliar del Ministerio Público en funciones investigativas de hechos punibles perseguibles de oficio, también tiene como función impedir que estos hechos delictivos sean llevados a consecuencias ulteriores, debe por los medios disponibles individualizar a los sindicados, reunir elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar sino existen medios de investigación y por lo tanto solicitar el sobreseimiento; estas funciones se encuentran reguladas en el Artículo 112 del Código Procesal Penal.<sup>25</sup>

Como se puede analizar el Ministerio Público tiene definidas sus funciones por Ley, dentro de las cuales está el dirigir a la Policía Nacional Civil y como ya se indicó, además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos, donde surge el análisis de la presente investigación, pues con la creación de la Dirección General de Investigación Criminal

---

<sup>25</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco. (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

-DIGICRI- también se crea duplicidad de funciones en los actos de investigación, como se analizará, más adelante en el capítulo respectivo.



## **CAPÍTULO 2 EL MINISTERIO PÚBLICO**

### **2.1 Antecedentes**

En Guatemala en un principio no existía el Ministerio Público, era una única Procuraduría General de la Nación, su historia data del año de 1921 cuando fue creada la figura del Ministerio Público como una dependencia de la Secretaría de Estado dentro del despacho de Gobernación y Justicia y se le designo como autoridad superior al Procurador General de la Nación, esta institución fue creada bajo el Decreto 1,125 Ley del Ministerio Público emitido por la Asamblea Legislativa el 30 de Mayo de 1921.<sup>26</sup>

En 1926 fue reformada la Ley del Ministerio Público, suprimiendo la autonomía de dicha institución y quedó bajo la potestad y responsabilidad del Organismo Legislativo de ese entonces. Ya en 1948 bajo el Decreto 512 del Congreso de la República, se le devuelve al Ministerio Público su autonomía como ente encargado de la investigación de hechos delictivos. Fue en la Constitución del año 1965 que se determinó que las funciones del Ministerio Público deberían de ser realizadas por el Procurador General de la Nación.

Esta dirección del Ministerio Público por parte del Procurador General de la Nación, se mantendría vigente hasta la Constitución de 1985, y con las reformas realizadas a la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, se hace realidad hasta en el año de 1993, cuando fue modificado el Ministerio Público para ser un ente completamente independiente y separado de la Procuraduría General, esto se encuentra regulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de

---

<sup>26</sup> Ley del Ministerio Público. (Decreto No. 1125). Guatemala.

Guatemala. Ya en el año de 1994 que se crea el Decreto 40-94, decreto que da vida a Ley Orgánica del Ministerio Público, definiendo entre otras las funciones específicas, la organización jerárquica y administrativa, la figura del fiscal general y jefe del ministerio público, fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales.<sup>27</sup>

En esta Ley Orgánica se establece también el ejercicio de la acción Penal que le corresponde al Ministerio Público, las relaciones con la Policía Nacional Civil y las fuerzas de seguridad, su régimen financiero y administrativo, la carrera fiscal. Sin embargo esta Ley Orgánica sufre una reforma en el año 2016, mediante el Decreto 18-2016, dentro de la cual realiza cambios sustanciales a la Ley del Ministerio Público.

Dentro de las reformas más importantes podemos mencionar que modifica el Artículo 6, referente a la Vinculación con otras instituciones las cuales deben de prestar la colaboración sin demora y proporcionar los documentos e informes que sean requeridos, únicamente deja fuera de esta vinculación a las entidades semiautónomas las cuales ya no son tomadas en cuenta en la reforma. Este Decreto 18-2016 también modifica la integración del Ministerio Público regulado en su Artículo 9, el cual suprime la figura del consejo del Ministerio Público e incorpora las figuras de fiscales regionales, fiscales de distrito adjunto y fiscales de sección adjuntos.<sup>28</sup>

## 2.2 Organización

El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes, el fiscal general y jefe del Ministerio Público, fiscales regionales, los fiscales de distrito y fiscalías de sección, fiscales de distrito adjuntos, fiscales de sección adjuntos, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.<sup>29</sup> El fiscal general de la

---

<sup>27</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. (Decreto 40-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.

<sup>28</sup> Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 18-2016). Guatemala: Librería Jurídica, 2016.

<sup>29</sup> *Ibíd.*

república y jefe del Ministerio Público es el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción Penal pública y las atribuciones que la Ley le otorga.

Dentro de las funciones del Ministerio Público por medio del Fiscal General se enumeran las siguientes:

1. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
2. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
3. Remitir al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las Leyes respectivas;
4. Efectuar el nombramiento de los fiscales regionales, fiscales de distrito adjunto, fiscales de sección adjunto, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos;
5. Efectuar nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución, en la forma establecida por esta Ley, así como conceder las licencias y aceptar renunciaciones de los mismos;
6. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la Ley;

7. Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. Podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función;
8. Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establece esta Ley;
9. Establecer la división del territorio nacional por regiones, para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección;
10. Las demás estipuladas en la Ley.

Todas estas funciones se encuentran reguladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 y sus reformas en el Decreto 18-2016. Para ser nombrado fiscal general, deberá ser electo por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación, integrada de la siguiente forma; El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el presidente de la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Los fiscales regionales serán los jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área asignada. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la Ley les otorga por si mismos o por intermedio

de los fiscales de sección, fiscales de sección adjuntos, fiscales de distrito, fiscales de distrito adjuntos, agentes fiscales y auxiliares fiscales.

Para ser fiscal regional, fiscal de distrito, fiscal de distrito adjunto, fiscal de sección, fiscal de sección adjunto, se requiere poseer título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión de abogado y notario por cinco años o en su caso, la de juez de primera instancia en el ramo penal o agente fiscal por cinco años.

### **2.3 Funcionamiento**

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras Leyes, las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la Ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la Investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el estado de derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

En cuanto a que se crea el Ministerio Público y se definen sus funciones específicas, diferentes a las de la Procuraduría General de la Nación, se toma como un gran avance en la administración de justicia y con el transcurrir del

tiempo el Ministerio Público tenía que irse adecuando a las diferentes necesidades de la población, es decir que ha sufrido cambios evolutivos en pro de la investigación criminal, debiéndose profesionalizarse para el efecto.

Dentro de los cambios más trascendentales podemos mencionar el que se realizó en la administración de la Doctora Claudia Paz y Paz, en la cual se modificó de manera total el trabajo fiscal del Ministerio Público, dejando por un lado las agencias fiscales y dando lugar a unidades funcionales con actividades específicas, para mejorar el servicio de la institución. Esta modificación se encuentra regulada en el acuerdo 103-2013, el cual crea el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito en el nuevo modelo de gestión fiscal en el Ministerio Público.<sup>30</sup>

Con el antiguo modelo de trabajo el Ministerio Público, se conformaba por agencias, la cantidad de agencias que fueran necesarias, siempre comandadas por un agente fiscal, quien era el encargado de dirigir el trabajo de los auxiliares fiscales que tuviera asignados a su agencia, su función era dar instrucciones para la investigación de los casos asignados y formular los actos conclusivos que correspondieren legalmente.

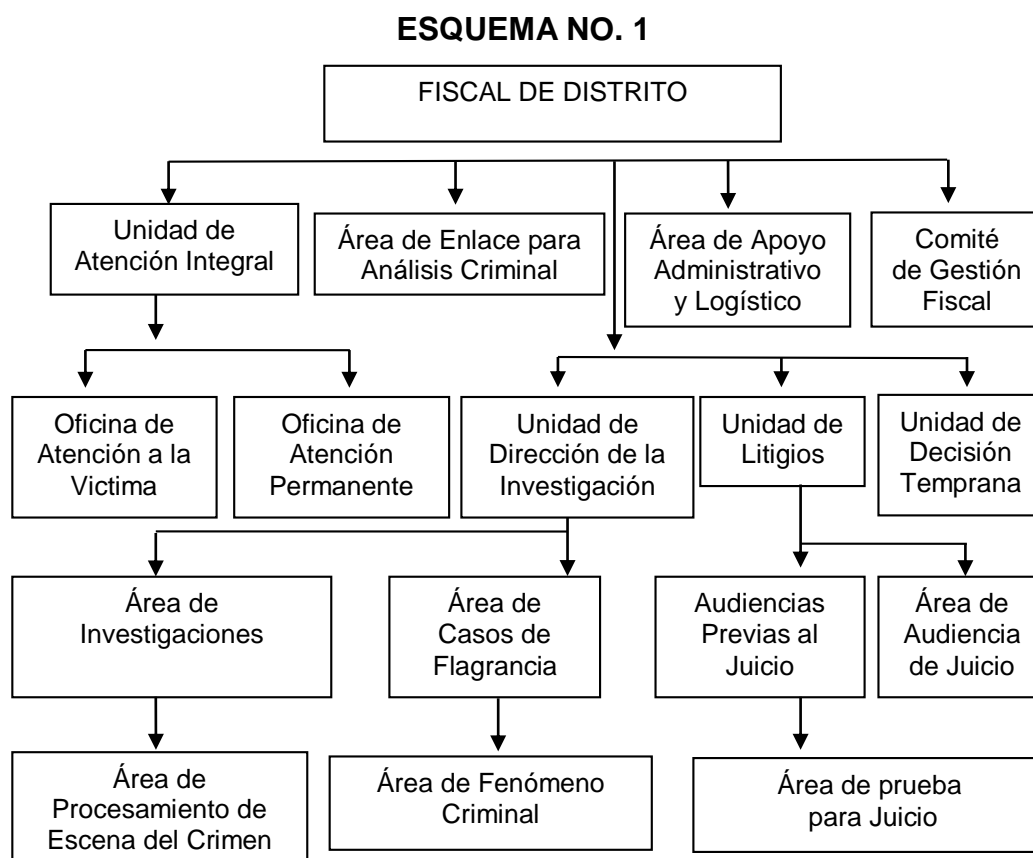
En el modelo de agencias, el trabajo asignado se distribuía de manera aleatoria, es decir que todos los auxiliares investigaban cualquier tipo de delito, no existían unidades específicas para tratar un fenómeno criminal determinado. De ese modelo de trabajo se pueden identificar ciertos problemas, como son la asignación indiscriminada de expedientes con cualquier tipo de delito, lo que no permitía darle prioridad a la investigación de los delitos menos graves, así también la cantidad de expedientes asignados a cada auxiliar, lo que no permitía un servicio a la totalidad de usuarios ya que se debía de priorizar que expedientes debían ser diligenciados primero.

---

<sup>30</sup> Acuerdo 103-2013 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Guatemala: Ministerio Público. 2013

De esa cuenta se establece que el personal asignado y la forma de trabajo dificultan atender la demanda de denuncias, por lo que se hizo indispensable reformular la forma de trabajo para evitar la mora fiscal y es así como surge la idea de un nuevo modelo de atención fiscal. Y es en el año 2013 que se echa a andar formalmente a nivel nacional el nuevo modelo de gestión, el cual se implementa en la mayoría de fiscalías distritales a nivel nacional, creando las siguientes unidades funcionales, oficina de atención permanente, unidad de decisión temprana, unidad de dirección de la investigación y unidad de litigio, por mencionar las más importantes.

Para identificar bien el nuevo modelo de gestión fiscal, se desarrolla la forma de organización de las fiscalías distritales bajo el nuevo modelo de gestión fiscal:



**Fuente:** Acuerdo 103-2013 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. (Agosto 2013), 2.

Para un mejor entendimiento, desarrollare las funciones específicas de cada una de las unidades, anteriormente citadas.

Son funciones de la jefatura de la fiscalía, planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades propias de la persecución y la acción penal pública, así como las de gestión de la fiscalía de distrito, de conformidad con las facultades que las Leyes le confieren al Ministerio Público y las instrucciones generales de política de persecución penal emitidas por la fiscalía general.

Dentro de las funciones específicas del fiscal de distrito podemos mencionar las siguientes: Supervisar la generación y análisis de información sobre los delitos cometidos en su circunscripción territorial, a efecto de formular acciones de persecución penal estratégica, dirigir y supervisar el trabajo y buen funcionamiento de las unidades que conforman la fiscalía, coordinar con otras fiscalías y unidades especializadas la atención y seguimiento de casos relacionados con hechos delictivos cometidos en su área de competencia, mantener comunicación con autoridades de instituciones públicas y privadas, para coordinar el acceso y obtención de información oportuna para la persecución penal estratégica, velar por los resultados y metas de las unidades que conforman la fiscalía y evaluar periódicamente su funcionamiento.

El área de enlace es la encargada de recopilar, organizar, analizar y producir información de fenómenos criminales y apoyar a las diferentes unidades que conforman la fiscalía, así como a las fiscalías municipales de su ámbito de competencia territorial, con el fin de orientar estratégicamente y, en casos concretos, el ejercicio de la persecución penal.

El área de apoyo administrativo y logístico, es la encargada de brindar el soporte administrativo y logístico a la actividad que realizan los fiscales. Se



integra como mínimo con asistente financiero, encargado de archivo y evidencia y demás personal idóneo que sea necesario. La unidad de atención integral es la encargada de la atención primaria del usuario, recibe, orienta, filtra, desestima, archiva y distribuye a donde corresponda las denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas, querellas y documentos recibidos. Además realiza la valoración de riesgo o crisis de la víctima para su atención inmediata.

La unidad de atención inmediata es la encargada de la atención primaria del usuario. Recibe, orienta, filtra, desestima, archiva y distribuye a donde corresponda las denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas, querellas y demás documentos recibidos. La oficina de atención a la víctima, es la encargada de orientar a las víctimas en los servicios que presta el Ministerio Público para su atención integral, brindar la asistencia médica, social y psicológica urgente que el caso amerite.

La unidad de decisión temprana, es la encargada de analizar los casos remitidos por la oficina de atención permanente, con la finalidad de determinar la aplicación de una de las medidas alternas o discrecionales, así como procedimientos especiales, establecidos en el Código Procesal Penal. La unidad de dirección de la investigación, es la encargada de dirigir y realizar las diligencias de investigación estratégica y operativa de los casos asignados, con la finalidad de preparar el caso para la fase de litigio. Para el ejercicio de sus funciones, la unidad se organiza con las áreas de investigadores, de casos de flagrancia, de procesamiento de la escena del crimen y área de fenómeno criminal.

Dentro de la unidad de dirección de la investigación, está el área de procesamiento de la escena del crimen, la cual es la encargada de realizar las actividades relacionadas con el procesamiento de la escena del crimen, obtención de información preliminar, aseguramiento del lugar, búsqueda,

fijación, documentación, identificación, recolección, marcaje, y embalaje e inicio de cadena de custodia, de todo material sensible significativo que tiene relación con un hecho punible y que junto con otros medios de convicción contribuyan al esclarecimiento de los hechos delictivos.

En Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece lo relacionado a la dirección de investigaciones criminalísticas, e indica que estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General, esta dirección tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.<sup>31</sup>

Esta dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público está regulada en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual tiene bajo su responsabilidad la investigación de carácter científico de los hechos delictivos que conozca el Ministerio Público, tiene como función principal el análisis y estudio de evidencias, que se recolecten en la escena del crimen, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas establece su función bajo el Acuerdo 26-2009, acuerdo que define disposiciones administrativas, organización, integración y funcionamiento de dicha dirección.<sup>32</sup>

La función específica de la dirección de investigación criminalísticas se encuentra regulada en el Artículo 3 del acuerdo antes mencionado y establece que es de carácter ejecutiva y estratégica, encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros

---

<sup>31</sup> Acuerdo 103-2013 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Guatemala: Ministerio Público. 2013.

<sup>32</sup> *Ibíd.*

medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público.<sup>33</sup>



**Fuente:** Aporte de la Estudiante, basado en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

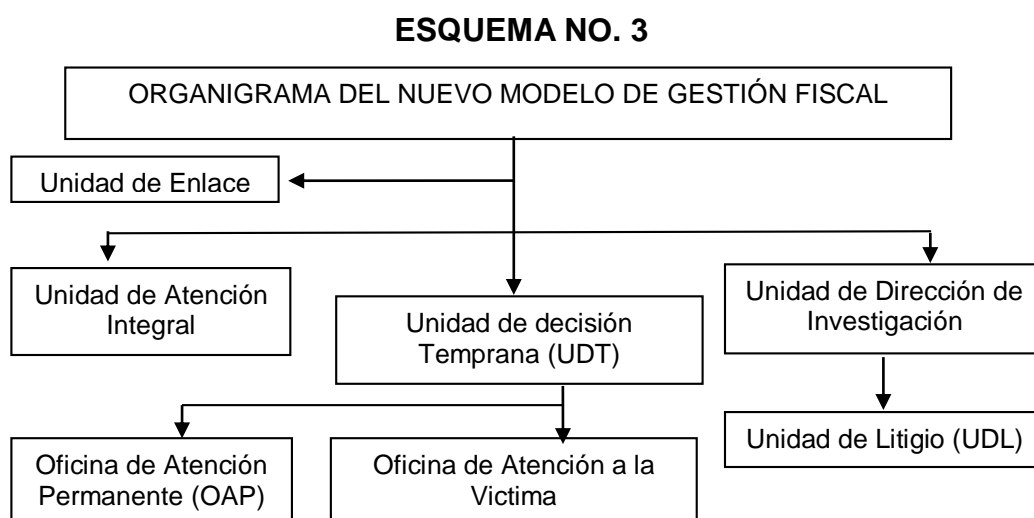
Siempre dentro del mismo acuerdo, específicamente en el Artículo 21 se establece la función de la unidad de control de evidencias, siendo esta la de planificar, organizar, integrar, ejecutar, controlar y supervisar las labores de recolección de evidencias, procesamiento de la escena del crimen y brindar el apoyo en actividades que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos.

Dentro de la unidad de control de evidencias, se encuentra el departamento de recolección de evidencias y sus principales funciones son: velar por la adecuada protección de la escena del crimen, recolectar, documentar y preservar las pruebas físicas recuperadas en la escena del crimen, que permitirá su resguardo y protección hasta el momento de la entrega a donde corresponda, embalar y transportar las pruebas físicas a

---

<sup>33</sup> *Ibíd.*

donde corresponda para que le sean realizados los análisis correspondientes, respetando la cadena de custodia. La unidad de litigio, es la encargada de atender las audiencias judiciales durante la etapa preparatoria, intermedia y juicio, desarrollando la actividad técnico jurídica y administrativa para litigar con eficacia los procesos ante los órganos jurisdiccionales. Para el ejercicio de su función, esta se organizara en las áreas de audiencias previas al juicio, audiencias de juicio y de prueba para el juicio.



**Fuente:** El Ministerio Público y la Fiscalía de Delitos contra la vida, Centro de investigaciones Económicas Nacionales. (Abril 2015), 21.

## 2.4 Marco Jurídico

En la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, regula la figura del Ministerio Público. La Carta Magna establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica.<sup>34</sup>

<sup>34</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. (Decreto 40-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.

Según lo establecido en el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 107, el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones del Código Procesal Penal. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Para el ejercicio de su función, adecuara sus acciones a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la Ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aun si es a favor del imputado, según lo establece el Artículo 108 del mismo cuerpo legal.<sup>35</sup>

Se puede concluir entonces que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública es labor exclusiva del Ministerio Público con la Policía Nacional Civil, la que siempre deberá obrar bajo sus órdenes. Es decir que los funcionarios y agentes policiales son auxiliares del Ministerio Público, para que éste pueda llevar a cabo la investigación de los delitos, a fin de identificar y obtener todos aquellos medios de investigación que acrediten la materialidad de los mismos y la responsabilidad de sus autores o partícipes. La dirección que ejerce el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil en su labor investigativa, es única y exclusivamente de la función de investigación del delito que ésta cumple, no se extiende a toda la Policía, sino únicamente a aquellos agentes que cumplen esta tarea, según las divisiones en que se organiza esta institución y que se analizan en el siguiente capítulo

En el Artículo 309 del mismo cuerpo legal, se establece que el Ministerio Público deberá de practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho punible, con todas las circunstancias de importancia para la Ley penal. Así mismo deberá de establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

Analizando lo aquí descrito, se puede ver que cada fundamento de la creación y existencia del Ministerio Público, basado primeramente en nuestra Constitución Política de la República, refieren su función dentro de un marco legal, situación que algunas veces no es cumplida a cabalidad, entorpeciendo con ello la investigación de los delitos, muchas veces por la falta de coordinación con la Policía Nacional Civil, y elementos del DICRI, generando con ello archivo de varios casos que simplemente quedan en la impunidad.

El doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, fue creado el Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual consta de noventa y dos Artículos, dentro de los cuales se establece la estructura orgánica del Ministerio Público, así como las funciones de cada uno de sus miembros.<sup>36</sup>

Dentro del Decreto antes mencionado, se establece que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, la cual se encarga de promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela por el estricto cumplimiento de las Leyes del país, en el ejercicio de sus funciones perseguirán la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y apegado al principio de legalidad.

Las funciones delegadas al Ministerio Público en este decreto son investigar delitos de acción pública, promover la persecución penal ante los tribunales de justicia, ejercer la acción civil en los casos previstos por la Ley, asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los

---

<sup>36</sup> Ibíd.

derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Por ser el Ministerio Público un ente autónomo, este actuará de forma independiente, por impulso propio y en cumplimiento de las funciones que el atribuyen las Leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado, ni ha autoridad alguna. El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado, está organizado jerárquicamente, en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente.

Para el ejercicio de su función, el Ministerio Público, deberá respetar los derechos fundamentales de las partes, como lo son el tratamiento como inocente y el respeto a la víctima. En el cumplimiento de su función el Ministerio Público, deberá integrarse por el fiscal general de la república, el consejo del Ministerio Público, los fiscales de distrito y fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Este decreto establece cuales son las funciones específicas de cada uno de los miembros de la línea jerárquica del ente investigador.

En el mismo cuerpo legal, se establece que deberá de existir una fiscalía de distrito en cada departamento de la República, así mismo deberán de existir las siguientes fiscalías de sección: de delitos administrativos, de delitos económicos, de delitos de narcoactividad, de delitos contra el ambiente, de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, de menores y niñez, de ejecución y fiscalía de la mujer.

Dentro de las funciones de los empleados del Ministerio Público, estos estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico. En su función de investigación, el fiscal a cargo de la investigación de un delito, debe reunir los

elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles. Los fiscales del Ministerio Público, tienen la obligación de proponer diligencias así como las demás partes, en cualquier momento del procedimiento preparatorio, siempre y cuando sean pertinentes y útiles al caso.

La Policía Nacional Civil a través de su director, las autoridades policiacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público. Dichos obligados ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. Esta supervisión se limitará únicamente al correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía y las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación.

Cabe hacer mención que en el Artículo 51 de la citada Ley, claramente se establece que la Policía y demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí mismas, salvo casos urgentes y de prevención policial, en tal caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias policiacas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.<sup>37</sup>

Sin embargo este Decreto 40-94 funcionó sin mayores modificaciones durante veintidós años, y fue hasta el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, que se publicó el Decreto 18-2016 Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto que realiza sustanciales modificaciones en la estructura jerárquica y organizativa del Ministerio Público.<sup>38</sup>

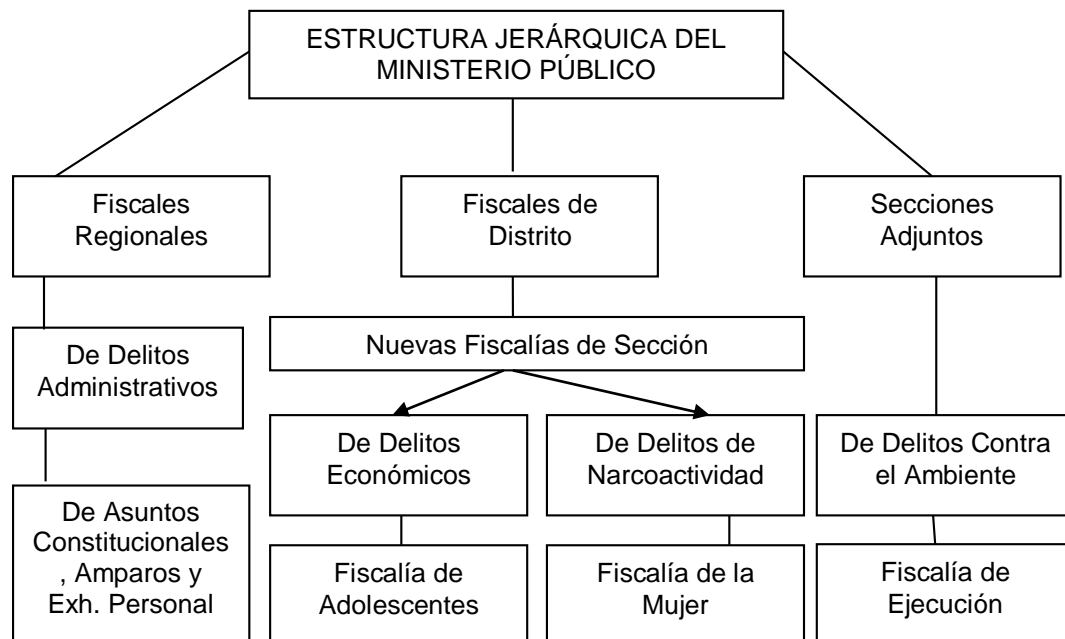
---

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 18-2016). Guatemala: Librería Jurídica, 2016.



### ESQUEMA NO. 4



### ESQUEMA NO. 5



**Fuente organigrama:** Aporte de la estudiante, basado en Decreto 18-2016 Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público

Sin embargo y para razones del presente estudio la reforma que considero más importante es la que se le realiza al Artículo 40, el cual quedó de la siguiente forma: “Artículo 40. Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La dirección de investigaciones criminalísticas, coadyuvara en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que se investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público.<sup>39</sup>

Deberá indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias, características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su averiguación. Para la realización de sus funciones podrán actuar bajo su propia responsabilidad, y en los casos que amerite, con acompañamiento de otras fuerzas de seguridad del Estado. Sus actividades las desarrollaran a solicitud del fiscal a cargo del caso, además podrán realizar de oficio, cualquier otra que sirva para lograr el esclarecimiento del hecho criminal investigado, siempre y cuando resulte de las mismas diligencias de investigación encomendada, y que se encuentren en el marco de la legalidad e informe inmediatamente al fiscal a cargo, para que éste, pueda dirigir las mismas.

Su estructura orgánica y lo relativo a la carrera de investigación, se regirán por reglamento o instrucción general emitido por el Fiscal General de la República. Lo dispuesto en el presente Artículo, podrá realizarlo la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes que regulan los procedimientos de investigación.

Lo anterior deja ver en claro que el manejo, procesamiento y resguardo de la escena del crimen corresponde al Ministerio Público, así mismo también le da relevancia al equipo de investigadores de la Dirección de Investigaciones

---

<sup>39</sup> Ibíd.

Criminalísticas, sin embargo en la práctica los informes de investigación de dichos investigadores no son valorados por los jueces, pero si los de los investigadores de la Policía Nacional Civil, lo que permite utilizar los informes de investigadores del Ministerio Público como referencia para la línea de investigación que se practicara en la investigación de hechos delictivos.



## **CAPÍTULO 3 POLICÍA NACIONAL CIVIL**

### **3.1 Antecedentes**

Para hablar de los inicios de la Policía Nacional en Guatemala nos debemos remontar al año de 1524, tiempo en que la conquista y la colonización de los europeos significaron cambios dramáticos en las sociedades de América antes de la conquista. Ya en el año de 1555 el rey Felipe II aprobó una cedula fechada en Valladolid el 6 de agosto de ese mismo año, dirigida a los caciques de las Verapaces y otras provincias, en las que hace ver como buenas las costumbres y Leyes de esos pueblos, indicando que para eso tienen buen regimiento y Policía.<sup>40</sup>

Posteriormente se crearon los comisarios del Santo Oficio quienes eran los encargados de recibir las denuncias y daban trámite a los asuntos de la inquisición, las órdenes de captura se ejecutaban de noche para no asustar a la población, estos comisarios tenían autoridad sobre cualquier persona, hasta su desaparición en 1820. Con la conformación de corporaciones que tenían a su cargo la administración de los municipios, estas se integraban por un alcalde y varios concejales a los cuales les correspondía conservar la tranquilidad y el orden, para esta función contaba con agentes de autoridad o alguaciles que hacían sus veces de Policía municipal.

Se puede determinar que el origen de la Policía Nacional tiene su inicio como institución pública, tiene sus bases en el Ayuntamiento colonial que era parte del gobierno español. Fue hasta en 1791 que con el aumento

---

<sup>40</sup> Adolfinia Contreras Cruz y Francisco Fernando Sinay Álvarez. Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997. (Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia) 12.

demográfico se creó la Policía urbana, la cual era la encargada de la seguridad pública, principalmente en la ciudad y poblaciones grandes, la cual posteriormente sería denominada el cuerpo de gendarmes.

*“Con el transcurrir del tiempo, el aumento demográfico, el desarrollo de las fuerzas productivas y el final de la época colonial, “la Policía urbana fue reglamentada, según las instrucciones de 1791, promulgadas por la Real Audiencia, con la finalidad de seguir creando comunidades ordenadas, como continuación de los principios racionales del absolutismo ilustrado que imperaba en esa época. Durante un encuentro de la élite urbana conservadora, se exigió reclutar a una Policía urbana entre los propietarios y artesanos, para garantizar la seguridad pública, principalmente en la ciudad y poblaciones grandes, que fue una de las preocupaciones de las autoridades coloniales,” función a cargo de los Ayuntamientos o Cabildos, los que ahora conocemos como Municipalidades”.*<sup>41</sup>

Los nombrados para formar parte de dicha Policía, dejaban sentir el control sobre los habitantes, de la jurisdicción a la cual fueron asignados, estos se transforman en instrumentos de los gobernantes españoles, con lo cual dirige sus esfuerzos contra grupos de poblaciones subalternas o grupos étnicos, los cuales por capacidad propia no podían practicar la conducta deseada por parte de las autoridades.

Con los movimientos políticos y sociales de 1821, el reino de Guatemala se convierte en territorio independiente de la corona española, en el ámbito político no hubo cambios sustanciales, ya que hubo continuidad de las mismas personas en el gobierno.

*“La experiencia política como Estado emancipado de España y perteneciente a la Federación Centroamericana, comienza en 1821 con la gesta denominada “Independencia”, pero ya en ese año, existe el proyecto del Alumbrado Público de la ciudad de la Nueva*

---

<sup>41</sup> MINUGUA. 2001. La Policía, la moral y el orden. Tomado de Memorias de Fray Matías de Córdova. Documento Mimeografiado por La Misión de Naciones Unidas en Guatemala. 43.

*Guatemala de la Asunción y también la organización de la entidad que se encargará del orden público, a los que se les denominará Serenos. Francis Ramón Polo Sifontes, hace referencia que: “a principios de 1821, los señores Ramón Barberena y Ricardo Aguilar presentaron al Ayuntamiento un proyecto para el establecimiento del alumbrado en la ciudad de Guatemala. Dicho proyecto contemplaba la instalación de 289 linternas para ese mismo número de esquinas que componía el cuadro de la ciudad, se calculaba un gasto de 6 pesos al año por lámpara, en concepto de aceite de higüerillo, que sería el combustible usado; se calculaba la necesidad de contratar 56 Serenos, o vigilantes nocturnos, los cuales tendrían a su cargo el cuidado de las linternas, con una dotación salarial mensual de 10 pesos cada uno; del mismo modo, se presupuestaba la suma de 100 pesos mensuales para pagar un capataz de serenos y administrador de servicio”.<sup>42</sup>*

El servicio de serenos, se encontraba bajo el control financiero y administrativo del ayuntamiento de la Nueva Guatemala de la Asunción, lo que hoy se conoce como la Municipalidad. Mediante el decreto de Asamblea Legislativa de fecha ocho de julio de mil ochocientos veintiséis, se crea el cuerpo legal que expresa las funciones y atribuciones de cada agente de la autoridad. Posteriormente el veintiocho de noviembre de mil ochocientos veintinueve se crea el reglamento de Policía, el cual crea un grupo coercitivo, debidamente armado y al cual se le deposita la autoridad, con la finalidad de defender los intereses de la población, manteniendo vigente un sistema de normas sociales de conducta de observancia obligatoria para la población.

*“El aumento de la población y el crecimiento de hechos delictivos que atentaban contra el orden público, los bienes y seguridad de los habitantes de la ciudad capital de Guatemala, apresuró la puesta en práctica del proyecto del alumbrado público y del cuerpo de Serenos. Uno de estos incidentes de trascendencia y que influyeron en tal situación, sucedió “el 8 de agosto de 1841 a las once de la noche (...) se oyeron voces de dos hombres que se acercaban a Andrade, conversando alegremente: eran el general Rafael Carrera y su acompañante, un coronel de Apellido Álvarez. Al pasar junto a*

---

<sup>42</sup> Adolfinia Contreras Cruz y Francisco Fernando Sinay Álvarez. Universidad de San Carlos de Guatemala, Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997, Guatemala. 18-19.

*Andrade, este sacó un puñal y rápido como un relámpago lo sepultó en el costado del general Carrera, el cual lanzó un gemido y cayó al suelo manando sangre; Álvarez reaccionó instintivamente echando mano a su espada y la hundió en el agresor quien cayó muerto. Rafael Carrera fue auxiliado por el Doctor Buenaventura Lambourt y fue tratado por el Doctor Francisco Aguilar y luego por el protomédico Quirino Flores”.<sup>43</sup>*

Con este hecho acaecido en contra del General Carrera, dio lugar a que el día nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se tomaran decisiones drásticas en materia de policía y fue que el cinco de octubre de ese mismo año se aprobara el proyecto de alumbrado presentado por Álvarez Piloña y Juan Mateo. Es en los años de 1871 hasta 1944 que los gobiernos liberales dan surgimiento a la Policía Nacional como institución pública, por la necesidad imperante de mantener el orden, inicialmente con los habitantes de la ciudad y posteriormente con los vecinos de las cabeceras de los departamentos y áreas rurales.

Sin embargo en el período de 1930 a 1944 fue cometido un error táctico por parte del presidente de ese momento General Ubico, al centralizar las seis demarcaciones, aun a sabiendas que el éxito de la policía es su presencia en su jurisdicción, reuniendo estas en dos cuerpos de seguridad, sin contar con la cantidad de vehículos necesarios para su movilización al lugar que fueran requeridos, sin embargo no todo fue negativo ya que se creó el cuerpo de motoristas en junio de mil novecientos treinta y cuatro, la creación del departamento de control y estadística en ese mismo año y la creación del departamento médico para examen de pilotos en diciembre de 1941.

Siendo así el 11 de noviembre de 1942 que se creó el palacio de la Policía Nacional, lugar a donde fueron trasladadas todas las oficinas de la dirección

---

<sup>43</sup> Adolfinia Contreras Cruz y Francisco Fernando Sinay Álvarez. Universidad de San Carlos de Guatemala, Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997, Guatemala. 21.



general. Con la toma de posesión de los gobernantes revolucionarios en el año 1944 a 1954, tomando el camino de la democracia, estos gobernantes consideraron que la Policía Nacional es una institución de carácter civil, por lo tanto se debía de denominar guardia civil, dicho cambio se creó mediante un Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 1944, emitido por la junta revolucionaria.

En este lapso de gobiernos liberales, el único cambio notorio que se dio a la Policía Nacional fue el cambio de nombre a guardia civil, se les doto de radio patrullas y se creó el Hospital de la Institución en el año de 1950. Con el derrocamiento del gobierno revolucionario en 1954, se reorganiza la institución de Policía, mediante el decreto presidencial 332 “Ley Orgánica de la Policía Nacional”, la cual contiene cambios como regresarle el nombre de Policía Nacional y esta nueva Policía en su marco legal, tiene como funciones ser una institución de carácter civil, manteniendo el orden público, protegiendo la vida, la seguridad de las personas y sus bienes, prevenir delitos y otras infracciones a la Ley, perseguir y capturar transgresores, cumplir órdenes de los poderes públicos, cooperar en la investigación de delitos, informar de los delincuentes que capture a los tribunales.

*“La Policía Nacional desempeñará sus funciones por medio de las dependencias siguientes: Dirección General, Subdirección General, Inspectoría General, Secretaría General, Departamentos Centrales, Jefaturas de Distrito, Cuerpos, estaciones y subestaciones, Cuerpo de Detectives, Departamento de Capacitación, Departamento Estético y Divulgación, Servicios Especiales y Confidenciales, Estaciones Regionales, Policía Departamental, Policía de Prevención, Policía de Tránsito, Policía Escolar, Policía de Sanidad, Policía Motorizada, Policía Montada y Policía de Presidios”.*<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Adolfinia Contreras Cruz y Francisco Fernando Sinay Alvarez. Universidad de San Carlos de Guatemala, Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997, Guatemala. 64.

En el año de 1956 entra en vigencia el Decreto 553, haciendo referencia a la persecución de acciones individuales o colectivas comunistas que deben de ser sancionadas en concordancia con la estabilidad de las instituciones del Estado con acciones contrarrevolucionarias. En este decreto se crea el Departamento Judicial, el cual es el encargado de la investigación, persecución, descubrimiento y captura de los delincuentes comunes, incluyendo dentro de su departamento la sección de laboratorio e investigación.

Es en este mismo cuerpo legal que ya se hace una separación de investigación de los delitos, diferenciándolos entre delitos contra las personas y delitos contra la propiedad. Durante el periodo presidencial de Enrique Peralta Azurdía, se decreta el día de la Policía Nacional, siendo este el 12 de Septiembre de cada año, haciendo ver que es a la institución a la que se homenajea y no al agente de Policía, esta disposición estuvo vigente hasta el año de 1997.

Es en el gobierno de Carlos Arana Osorio que se cancela el Departamento de la Policía Judicial y se implementa el cuerpo de detectives, decreto creado el 3 de Noviembre de 1970. El 20 de Diciembre de 1971 se funda la Escuela de la Policía Nacional, teniendo como fin primordial la formación de oficiales y agentes de Policía Nacional, del cuerpo de detectives y de la guardia de hacienda.

Fue en el mes de julio de 1977 que se crea la unidad femenina, la cual constaba de dos pelotones de cuarenta agentes mujeres cada uno, teniendo como propósito mantener la legalidad, el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos de las mujeres guatemaltecas y la población en general. Cuando la Policía Nacional cumple sus primeros cien años, el 12 de septiembre de 1981, el presidente Fernando Lucas García, le impone a la institución policial la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz Blanca,

considerado como la máxima condecoración del país que el presidente puede otorgar.

Durante el gobierno de la junta militar presidida por José Efraín Ríos Montt se suprime el cuerpo de detectives y ese mismo día se crea el Departamento de Investigaciones Técnicas mediante el Decreto Ley 20-82, el cual da como funciones específicas la de prevenir e investigar delitos, perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los Tribunales de Justicia.

Si bien es cierto que la Policía Nacional ya existía en Guatemala, es hasta en el año de 1996, con los acuerdos de paz que se crea la Policía Nacional Civil, mediante una re estructuración de la fuerza policial, la cual fue establecida en el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y la función del ejército de Guatemala en una sociedad democrática, con esta reforma policial lo que se pretende es garantizar un institución de Policía que respete y proteja los derechos y bienes de los guatemaltecos.

*“El objetivo de la Policía Nacional Civil es velar por la seguridad pública, que contempla la protección de la vida y la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia. Funciones que no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. Por lo que fue necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas que existen en el país, siendo reunidas en una sola Policía Nacional Civil, que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta Nueva Policía es profesional y está bajo la responsabilidad y mando del Ministerio de Gobernación. Para ello el gobierno se comprometió a adoptar, cuanto sea de la competencia de este Ministerio, en cumplimiento del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funcionamiento del Ejército en una Sociedad Democrática”.<sup>45</sup>*

---

<sup>45</sup> Adolfinia Contreras Cruz y Francisco Fernando Sinay Álvarez. Universidad de San Carlos de Guatemala, Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997, Guatemala. 104.

Mediante los Acuerdos de Paz se exige la disolución de la Policía Nacional y la Ley de la Policía establece el funcionamiento y organización de una fuerza policial única, reconociendo la existencia de diversidad de culturas y etnias, las que deberán de estar representadas en la nueva fuerza policial.

La seguridad de la población es un derecho esencial que le es delegada a la Policía Nacional Civil, en este orden de ideas, la nueva Policía deberá defender la vida y los bienes de todos los ciudadanos, así como la libertad y los demás derechos inherentes a las personas.

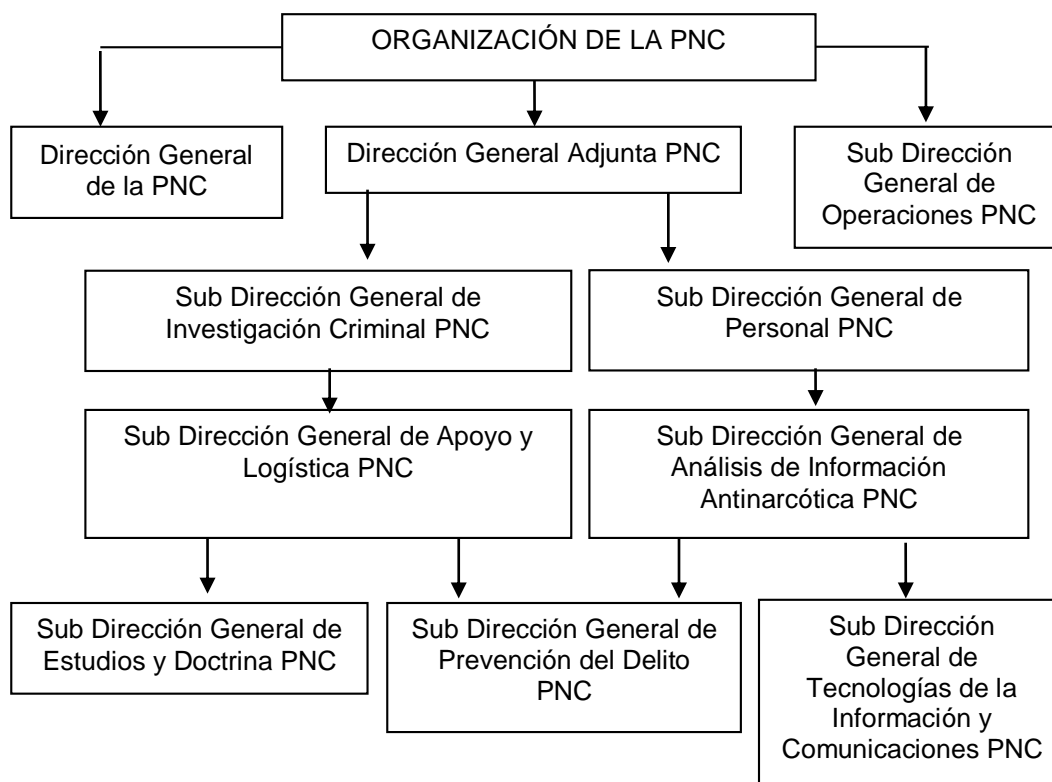
La Policía Nacional Civil es el único cuerpo policial armado y con competencia a nivel nacional, es una institución de carácter profesional y con carácter jerárquico, cuya función principal es la de proteger al ciudadano y garantizar los derechos de las personas, prevenir delitos, investigar hechos delictivos, combatir la delincuencia, mantener el orden público y la seguridad en el interior del territorio guatemalteco.

Para el funcionamiento de la Policía Nacional Civil, esta se ampara en el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se establece que el mando supremo le corresponde al Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. Su funcionamiento estará a cargo del Director General, bajo la inmediata autoridad del Ministro de Gobernación.

### **3.2 Organización**

La Policía Nacional Civil, es un órgano de tipo jerárquico y se encuentra conformado por las siguientes direcciones:

### ESQUEMA NO. 6



**Fuente organigrama:** Aporte de la estudiante

La Dirección General de la Policía Nacional Civil está conformada por la Secretaría General, la Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, Secretaría de Asistencia Jurídica, Auditoría Interna, Tribunales Disciplinarios y la Inspectoría General. La Dirección General Adjunta está conformada por la secretaria general técnica de la dirección general adjunta y el departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil.<sup>46</sup>

La Subdirección General de operaciones está conformada por la secretaria técnica de la subdirección general de operaciones, la división de operaciones conjuntas, división de policía de mercados, división de fuerzas especiales de la policía, división de protección de personas y seguridad,

<sup>46</sup> Estructura Orgánica y Funciones de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación. Guatemala. 2011. 2.

división de supervisión y control de empresas de seguridad privada, división de seguridad turística, división de protección a la naturaleza, división motorizada y las jefaturas de distritos, esta última se subdivide en comisarías, estaciones y sub estaciones.

La Subdirección General de investigación criminal está conformada por la secretaria técnica de la sub dirección general de investigación criminal, división especializada de investigación criminal, división de policía internacional INTERPOL, división de investigación y desactivación de armas y explosivos, división de métodos especiales de investigación y gabinete Criminalístico.

La Subdirección General de personal está conformada por la secretaria técnica de la subdirección general de personal, la jefatura de enseñanza, el departamento de selección y contratación de personal, el departamento de asuntos administrativos de personal, el departamento de administración de compensaciones, incentivos y remuneraciones, el departamento de archivo de personal, el departamento de asistencia personal y el hospital de la Policía Nacional Civil.

La Subdirección General de apoyo y logística está conformada por la secretaria técnica de la subdirección general de apoyo y logística, el departamento de logística, el departamento de material móvil, el departamento de material y equipo de defensa, el departamento de infraestructura y la unidad de planificación administrativa y financiera.

La Subdirección General de análisis de información antinarcótica está conformada por la secretaria técnica de la sub dirección general de análisis de información antinarcótica, la división de fuerza de tarea de interdicción aérea, antinarcótica y antiterrorismo, la división de puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, la unidad de planificación y administración financiera de

la Subdirección General de análisis de información antinarcoótica, el centro de información conjunta antidrogas de Guatemala y la escuela centroamericana de entrenamiento canino.

La Subdirección General de estudios y doctrina está conformada por la secretaria técnica de la subdirección general de estudios y doctrina de la Policía Nacional Civil, la unidad de planificación administrativa y financiera, la academia de la policía nacional civil, la escuela de formación de oficiales de policía, la escuela de estudios superiores de policía y la escuela de especialidades de policía. La sub dirección general de tecnologías de la información y la comunicación está conformada por la secretaria técnica de la subdirección general de tecnologías de la información y la comunicación.

La Subdirección General de prevención del delito está conformada por la secretaria técnica de la subdirección general de prevención del delito, la división de intervención en relaciones comunitarias, el departamento de orientación preventiva, el departamento especializado en niñez y adolescencia, el departamento de multiculturalidad, el departamento de equidad de género y el departamento de cultura y deportes.

### **3.3 Funcionamiento**

Dentro de las funciones de la Dirección General están: Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la labor institucional; vigilar por el uso correcto de los recursos que se proporcionan a la institución; dirigir e implementar planes para el mejoramiento de la administración institucional; proponer y dirigir estrategias administrativas y operativas vinculadas con el combate del fenómeno criminal; prevenir y combatir las acciones ilícitas, lavado de dinero y otros activos provenientes de la narcoactividad en el territorio nacional; dirigir todos los asuntos relacionados con la institución a

nivel nacional o internacional y coordinar las unidades que conforman la estructura orgánica de la Dirección General.<sup>47</sup>

Las funciones de la Dirección General Adjunta son apoyar y proporcionar asistencia técnica y administrativa al Director General y dirigir, coordinar e impulsar el funcionamiento de los órganos con rango de Subdirección General. La Subdirección General de operaciones tiene como funciones la de dirigir todas las divisiones y jefaturas que la integran, con particular atención a la división de operaciones conjuntas; coordinar, analizar la estadística y producir inteligencia policial operativa que se requiera para la elaboración y la evaluación de planes en materia de seguridad, conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Así como asistir a las víctimas de delitos a través de sus unidades territoriales; unificar acciones policiales entre la Policía Nacional Civil de Guatemala y las Policías de otros países; dirigir supervisar y reorientar el servicio del despliegue operativo territorial a nivel nacional, a través de la divisiones, jefaturas de distritos y comisarias, acorde a los lineamientos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y otras que le sean asignadas por el Director General de conformidad con la Ley.

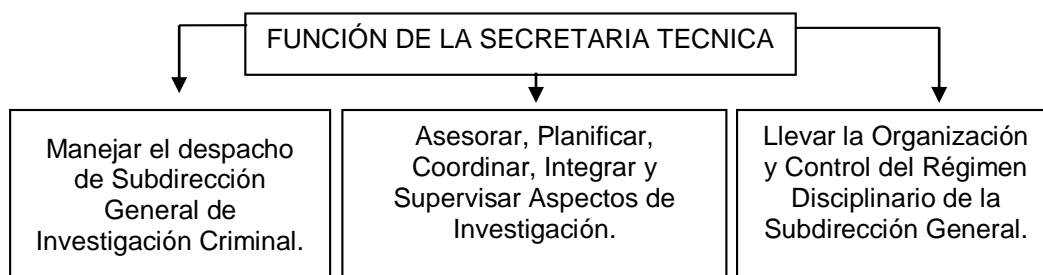
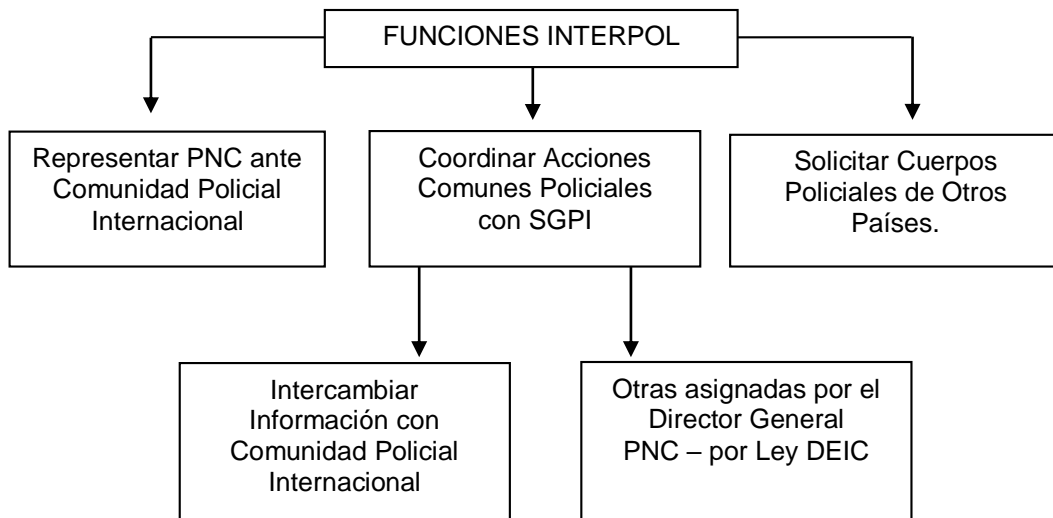
La Subdirección General de Investigación Criminal tiene como funciones: Coordinar y dirigir los planes de investigación criminal y supervisar su desarrollo conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General.

Desarrollar y aplicar métodos y técnicas de investigación avanzadas; y otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

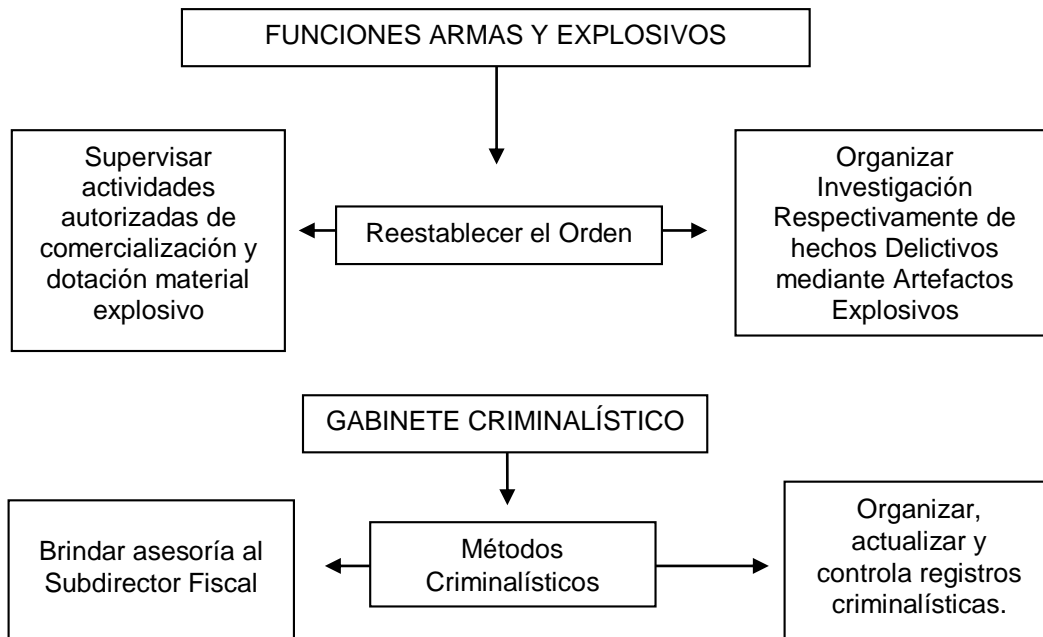
---

<sup>47</sup> Estructura Orgánica y Funciones de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación. Guatemala. 2011. 4



**ESQUEMA NO. 7****ESQUEMA NO. 8****ESQUEMA NO. 9**

**Fuente organigramas:** Aporte de la estudiante

**ESQUEMA NO. 10**

**Fuente organigramas:** Aporte de la estudiante

La Subdirección General de personal. La Subdirección General de Apoyo y Logística tendrá las funciones siguientes: Coordinar con la unidad de administración financiera del Ministerio de Gobernación, la administración y optimización presupuestaria asignada a la Institución y sus unidades ejecutoras; promover la descentralización y desconcentración administrativa y financiera, a efecto de consolidar los procesos de formulación y ejecución presupuestaria a nivel de unidad ejecutora; elaborar el proyecto anual de presupuesto de la Institución, con base en políticas y lineamientos estratégicos emanados de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes: Llevar la organización y control del despacho de la Subdirección General de Apoyo y Logística; planificar, gestionar, coordinar y dirigir las políticas institucionales relativas a la logística y finanzas; organizar y supervisar el régimen interior y el uso adecuado de los recursos asignados a la Subdirección General de Apoyo y Logística; proporcionar asistencia técnica, administrativa, protocolar

y logística de la Subdirección General de Apoyo y Logística; coordinar la seguridad personal del Subdirector General Apoyo y Logística; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

El Departamento de Logística tendrá las funciones siguientes: Mantener el control sobre el ingreso, egreso, pedidos y remesas de los productos logísticos necesarios para la Policía Nacional Civil; programar los recursos para compras de emergencia; planificar la distribución de los diferentes Artículos o productos a despachos; divisiones y comisarías de la Policía Nacional Civil a nivel nacional; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

El Departamento de Material Móvil tendrá las funciones siguientes: Mantener el control sobre el ingreso y egreso de los combustibles, herramientas y lubricantes, a nivel nacional; controlar y agilizar los pedidos y remesas relacionadas a la compra de repuestos; planificar la compra de vehículos, así como su distribución a las diferentes dependencias de la Policía Nacional Civil; coordinar todas las reparaciones y mantenimientos preventivos de vehículos de la Institución; otras que le sean asignadas por el director general de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

El Departamento de Material y Equipo de Defensa tendrá las funciones siguientes: Proponer la compra de material y equipo de defensa necesario para la Policía Nacional Civil; llevar el registro y control de todo el material y equipo de defensa; mantener y recuperar el equipo mencionado; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

El Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios tendrá las funciones siguientes: Mantener el control sobre el mantenimiento de las

antenas repetidoras de todas las sedes policiales; dar constante mantenimiento preventivo y correctivo a los radios con bases móviles y portátiles, telefonía fija y celular.

El Departamento de Infraestructura tendrá las funciones siguientes: Proponer la construcción de nuevas sedes de la Policía Nacional Civil, así como el plan de trabajo anual; velar por la remodelación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura de las sedes policiales a nivel nacional; realizar estudios físicos de los inmuebles a arrendar; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

El Departamento Técnico de Informática tendrá las funciones siguientes: Abastecer y proveer a las distintas unidades policiales del equipo y servicios informáticos necesarios; instalar en coordinación con el departamento de material móvil, los equipos correspondientes al sistema de localización automática de vehículos -AVL- y los sistemas y servicios que se consideren de utilidad institucional.

La Unidad de Planificación Administrativa y Financiera tendrá las funciones siguientes: Elaborar informes sobre la ejecución de gastos en forma mensual; elaborar la programación anual, ejecución y control de los recursos y gastos financieros y logísticos de la Policía Nacional Civil en concordancia con la planificación institucional.

La Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática tendrá las funciones siguientes: Recopilar, procesar y analizar la información sobre narcoactividad y las redes de narcotraficantes que operan en Guatemala y países vecinos donde su operatividad afecta a nuestro país; investigar para establecer la veracidad de los hechos e individualizar a los sujetos del delito, cuando sea consecuencia del narcotráfico.

Planificar y diseñar estrategias encaminadas a combatir y erradicar el cultivo, producción, tráfico, almacenamiento, comercio, distribución y consumo ilícito de drogas, lavado de dinero y otros activos derivado del narcotráfico; analizar, controlar y fiscalizar en coordinación con la Subdirección General de Investigación Criminal y autoridades competentes, la información sobre el comercio y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursores químicos.

Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales; diseñar y ejecutar estrategias para combatir el narcoterrorismo y los grupos que puedan organizarse en la República; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes: Asistir al Subdirector General de análisis e información antinarcótica en el cumplimiento de sus funciones; llevar la programación del despacho y el respectivo control de audiencias; documentar las sesiones convocadas por el Subdirector General de análisis de información antinarcótica; asesor en casos especiales cuando así los requiere el Subdirector General de análisis de información antinarcótica.

Llevar el control de toda la documentación que ingresa y egresa de la Subdirección General de análisis de información antinarcótica; apoyar a la Subdirección General de análisis de información antinarcótica en la supervisión de las unidades que conforman la subdirección; informar sobre las consultas técnicas procedente de las unidades; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

La División de Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorismo tendrá las siguientes funciones: Llevar los archivos y registro de esa división, sobre los expedientes de investigación manual, informático y codificado; planificar y tomar acciones para desarticular y aprehender a los integrantes de bandas de delincuentes nacionales e internacionales comunes y/u organizadas con la finalidad de combatir y contrarrestar el tráfico ilegal de drogas, precursores químicos, el lavado de dinero y otros activos.

Aportar la información a la base de datos y coordinar con centro de información conjunta antidrogas de Guatemala –CICANG-, sobre análisis de la investigación y cualquier dato que permita analizar e identificar modus operandi, perfiles y organizaciones delincuenciales, para establecer vínculos ilícitos entre las redes de narcotraficantes nacionales e internacionales, lavado de dinero y otros activos.

Establecer relaciones de intercambio de información con otras dependencias nacionales e internacionales relacionadas a la narcoactividad, el lavado dinero y otros activos, previa autorización del director general de la Policía Nacional Civil.

La División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos tendrá las siguientes funciones: Planificar, diseñar y ejecutar estrategias y tácticas encaminadas a prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos, faltas e infracciones en instalaciones portuarias y aeroportuarias, dependencias de aduanas y puestos fronterizos por instrucciones de la Subdirección General de análisis de información antinarcótica de la Policía Nacional Civil.

Ejecutar operativos en coordinación con otras dependencias del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y otras entidades del sector público o privada, que ejercen control sobre el ingreso y salida de

personas, mercancías y medios de transporte de los recintos portuarios, aeroportuarias, dependencias de aduanas y puestos fronterizos; efectuar registro de los medios de transporte, equipaje, carga, documentación, mercancías y personas dentro de puertos, aeropuertos, dependencias de aduanas y puestos fronterizos.

La Unidad de Planificación y Administración Financiera tendrá las siguientes funciones: Planificar y coordinar el Plan Operativo Anual (POA) de la Subdirección General de análisis de información antinarcótica; coordinar, planificar y ejecutar compras por renglón de gastos cuatrimestrales y anuales de la Subdirección General de análisis de información antinarcótica; verificar que el mobiliario y equipo de la Subdirección General de análisis de información antinarcótica esté ingresado en el módulo de inventarios del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN).

El Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala. Tendrá las siguientes funciones: Asesorar sobre la ejecución de la operatividad antinarcótica al subdirector general de análisis de información antinarcótica, jefes de divisiones y unidades; definir y aplicar las políticas y procedimientos de compilación de información; compilar información estadística y cuantitativa y administrativa de las divisiones y de temas relacionados con sus funciones.

Coordinar las acciones necesarias que contribuyan a adquirir, compilar y centralizar la información de las unidades orgánicas administrativas, especialidades y territoriales, así como de medios de comunicación y de las secciones de esta misma oficina; analizar e interpretar la información adquirida, compilada y centralizada, elaborando informe sobre sus resultados; establecer sistemas de seguridad para conservar confidencialmente la información que se adquiriera mientras esté bajo su tratamiento y custodia.

Proponer y requerir nuevos programas de adiestramiento y readiestramiento para todo el personal a su cargo a efecto de agilizar los diferentes procedimientos; rendir los informes que están establecidos o que le sean solicitados. Instruir al personal en las diferentes aplicaciones que se implementen y mantenerlo actualizado en el software que se utilice en la Subdirección General de análisis de información antinarcótica.

Coordinar la elaboración y actualización de la base de datos de narcotraficantes y delincuencia organizada; coordinar la elaboración de fichas de objetivos de interés; elaborar los análisis estratégicos correspondientes al combate del narcotráfico, con la finalidad de dirigir y orientar sobre la modalidad del modus operandi de las organizaciones dedicadas al mismo; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

La Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino tendrá las siguientes funciones: Elaborar, actualizar y desarrollar el pensum de estudios para la certificación nacional e internacional de guías y entrenadores de perros detectores de droga, papel moneda, armas y explosivos; otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil tiene como funciones ser el ente rector de los órganos ejecutores de los programas de educación y sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil, coordinar, implementar y ejecutar todas las políticas en materia de educación, capacitación y enseñanza policial; desarrollar institucionalmente la estructura organizacional académica y el marco doctrinario de la enseñanza policial en coordinación con la jefatura de enseñanza, sin que entre ellas exista subordinación jerárquica.



Proponer a los integrantes de las juntas evaluadoras y de las comisiones de selección y reclutamiento; supervisar y controlar los procesos de convocatoria, selección y reclutamiento que realizan las juntas evaluadoras y las comisiones de selección y reclutamiento que se nombren; coordinar y aprobar todas las acciones de cooperación tanto nacional como internacional, que se ofrezcan a la Institución en materia de educación y enseñanza policial; proponer al Director General de la Policía Nacional Civil su organización interna para su aprobación y otras que le sean asignadas por el Director General de conformidad con la Ley.

Al analizar a la institución de la Policía Nacional Civil, se puede establecer su organización y las funciones que tiene asignadas, entre ellas proteger, combatir, garantizar, mantener el orden público, prevenir, investigar hechos delictivos, prestar seguridad a la población. Y entre sus divisiones está la DEIC, quien es el ente encargado de AUXILIAR al Ministerio Público, para dar cumplimiento a las órdenes del Agente Fiscal que tenga asignado determinado caso delictivo, por ello debe iniciar la función investigativa, llevar control de las mismas y rendir los informes pertinentes, así como realizar acciones que le sean ordenadas entre ellas, dar cumplimiento a una orden de aprehensión.

### **3.4 Marco Jurídico**

La Policía Nacional Civil, no tiene un fundamento legal establecido como tal en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo podemos verla citada en algunos Artículos de la Carta Magna, en el Artículo 22 de los antecedentes policiales, establece que los antecedentes policiales no son causa para que a las personas se les restrinja el ejercicio de sus derechos que la Constitución y otras Leyes le garantizan.

El Decreto 11-97 o Ley de la Policía Nacional Civil, establece la creación de la Policía Nacional Civil argumentando que la seguridad pública es un

servicio esencial y de competencia exclusiva del Estado. Establece que es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, se organiza de forma jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina, sus funciones se extienden a todo el territorio de la República, las veinticuatro horas del día.

Dentro de las funciones establecidas en el mencionado cuerpo legal, podemos mencionar las reguladas en el Artículo 10, siendo las siguientes:

1. Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - a. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
  - b. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
2. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
3. Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
4. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
5. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

6. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
7. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la Ley.
8. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
9. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las Leyes vigentes del país.
10. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
11. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
12. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la Ley de la materia.
13. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

14. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
15. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
16. Las demás que le asigna la Ley.

En el mismo Decreto se establece cuáles son los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán de presentar atención a las exigencias de derechos humanos y a la condición de ser un servicio público esencial. Los principios básicos establecidos son los siguientes:

**1. Adecuación al ordenamiento jurídico:**

- a. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b. Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- c. Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d. Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución

de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

- e. Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

## **2. Relaciones con la comunidad:**

- a. Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- b. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
- c. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

## **3. Tratamiento de los detenidos:**

- a. Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

- c. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

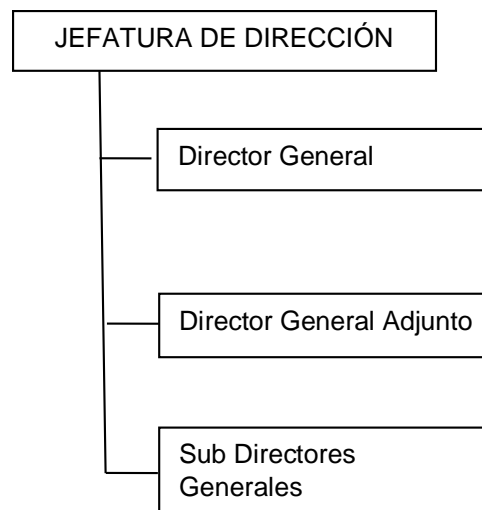
#### 4. Dedicación Profesional:

Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la Ley y de la seguridad pública.

Así mismo en este Decreto que crea la nueva Policía Nacional Civil, también se modifican las escalas jerárquicas, los grados y los ascensos, estos se encuentran establecidos en el Artículo 17 de dicho cuerpo legal y queda de la siguiente manera:

- a. Escala Jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

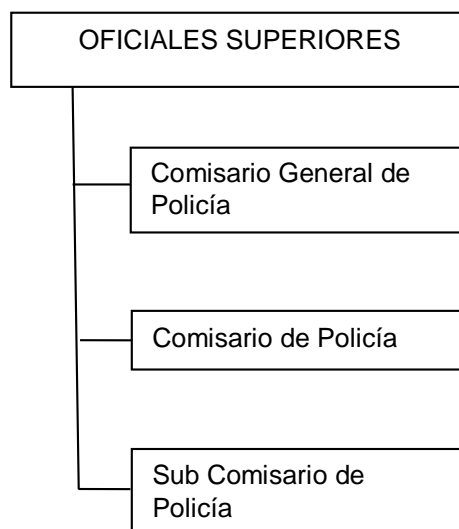
#### ESQUEMA NO. 11



**Fuente:** Estructura Orgánica y Funciones de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, Dirección General de la Policía Nacional Civil República de Guatemala, C.A. (2011), 2.

- b. Escala Jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados

### ESQUEMA NO. 12



- c. Escalera jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

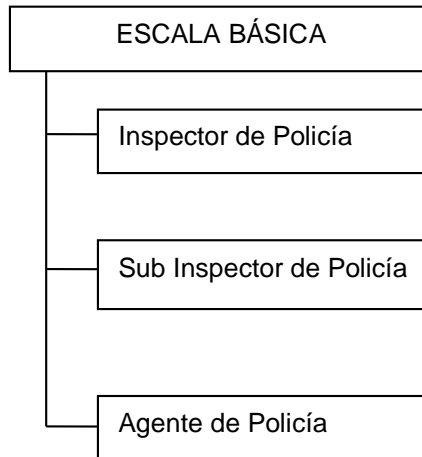
### ESQUEMA NO. 13



**Fuente:** Estructura Orgánica y Funciones de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, Dirección General de la Policía Nacional Civil República de Guatemala, C.A. (2011), 2.

d. Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados

#### ESQUEMA NO. 14



**Fuente:** Estructura Orgánica y Funciones de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, Dirección General de la Policía Nacional Civil República de Guatemala, C.A. (2011), 2.

Es muy amplia la fundamentación legal que tiene la institución de Policía Nacional Civil, sin embargo hare mención de distintas Leyes en Guatemala que dentro de su normativa, mencionan o tienen relación directa e incluso intervención por parte de la Policía Nacional Civil, siempre en el ámbito de sus funciones legales y específicas, dentro de las más importantes se mencionan las siguientes:

- Ley y Reglamento de Tránsito.
- Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil.
- Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.
- Reglamento de Provisión de Destinos de la Policía Nacional Civil.



- Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.
- Reglamento de Vacaciones, Permisos y Descansos de la Policía Nacional Civil.
- Reglamento de Distinciones y Recompensas de la Policía Nacional Civil.
- Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o Puestos y Remuneraciones.
- Reglamento de Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil.
- Régimen Interior de la Academia de la Policía Nacional Civil.
- Régimen Disciplinario de los Alumnos de la Academia de Policía Nacional Civil.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Ley Contra la Narcoactividad.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley de Armas y Municiones y su Reglamento.
- Ley de Policías Particulares.

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley de Orden Público.
- Ley de Probidad y Responsabilidades y Empleados Públicos.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley Orgánica del INACIF
- Ley de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO 4**

### **LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y MANEJO DE ESCENA DEL CRIMEN**

#### **4.1 Aspectos considerativos**

Previo a entrar al análisis del tema objeto del presente estudio, debemos tomar en cuenta aspectos importantes de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI). Para empezar debemos tomar en cuenta que es una Institución de reciente creación, el Decreto Legislativo que le da vida es el 15-2012, de fecha 19 de Julio de 2012, dentro de su marco legal se establece que el Ministerio de Gobernación tiene un plazo no mayor de 10 años para elaborar la estrategia de implementación que permita que dicha Dirección preste sus servicios en todo el territorio nacional.

Dentro de las funciones asignadas a la Dirección General de Investigación Criminal podemos mencionar las establecidas en el Artículo 7 del Decreto 15-2012:

- a. Proteger la escena del crimen y ante la imposibilidad de otras instituciones, atender la misma;
- b. Realizar los actos de Investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos;
- c. De oficio en los casos de urgencia, realizar la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores; de lo actuado informará inmediatamente al Ministerio Público;

- d. Practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público, e informar sobre los resultados de las mismas;
- e. Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de juez competente o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, según corresponda, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones. El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que para su solicitud la Ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público;
- f. Efectuar las medidas de coerción y preservación establecidas en la Ley, incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes;
- g. Procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal, y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica;
- h. Colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales;
- i. Las demás funciones que le otorguen las Leyes del país.

Desde la creación de la Dirección General de Investigación Criminal, no tuvo una aceptación entre los actores del sector justicia, debido a que a simple vista se hace ver que la misma tiene funciones que ya son realizadas por la

Policía Nacional Civil por medio de la División Especializada de Investigación Criminal y por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

Al consultar noticias por internet, se pudo conocer que el año 2014 la Corte de Constitucionalidad confirmó la vigencia de la Dirección General de Investigación Criminal, mediante sentencia por un recurso de inconstitucionalidad planteado por tres diputados y uno de los sindicatos del Ministerio Público, argumentando que el Congreso de la República sí cumplió con los pasos legislativos necesarios para su creación, dejando sin valor el argumento de que no se respetó el procedimiento debido para la creación de la Ley.

En el año 2013, el Ministerio de Gobernación nombró al Director General y al Inspector de la Dirección General de Investigación Criminal, dándole un avance importante a la institución, sin embargo en el año 2015 la Ministra de Gobernación de ese entonces Eunice Mendizábal, desarticula la Dirección, asignando las plazas a otras dependencias del Ministerio de Gobernación para optimizar los recursos, sin embargo en los siguientes dos meses, únicamente le asignó diez plazas a la Dirección General de Investigación Criminal.

Con toda la información antes mencionada, se puede determinar que la Dirección General de Investigación Criminal, es una entidad que fue creada para realizar funciones que ya se realizan por otras instituciones que están plenamente establecidas y a las cuales les compete por mandato legal la investigación de los hechos delictivos.

#### **4.2 La Policía Nacional Civil y la investigación criminal y manejo de escena del crimen**

Dentro de la estructura organizativa de la Policía Nacional Civil, se encuentra la Subdirección General de Investigación Criminal, la cual es el ente encargado de recopilar y sistematizar toda la información criminal nacional y también colaborar internacionalmente con otros países para el compartimiento de información relacionada a capturar a delincuentes transnacionales.

Dicha Subdirección tiene a su cargo una secretaria técnica que tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Manejar el despacho de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- b) Asesorar, planificar, coordinar, integrar y supervisar todos los aspectos de Investigación Criminal;
- c) Llevar la organización y control del régimen disciplinario de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- d) Supervisar el uso adecuado de los recursos y locales asignados a la Subdirección General de Investigación Criminal;
- e) Organizar el apoyo logístico de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- f) Brindar a la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, asistencia técnica administrativa y protocolar;
- g) Coordinar y supervisar la seguridad personal del Subdirector General de Investigación Criminal; y

- h) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

En esta misma subdirección se encuentra la División de Policía Internacional -Interpol-, esta división es la que tiene la relación directa con la comunidad policial internacional, intercambiando información de forma permanente para un óptimo desempeño de su actividad investigativa, dentro de sus funciones se establecen las siguientes:

- a) Representar a la Policía Nacional Civil de Guatemala ante la comunidad policial internacional;
- b) Coordinar acciones comunes policiales con la Secretaría General de la Policía Internacional y la Oficina Subregional;
- c) Solicitar a cuerpos policiales de otros países, por medio de los conductos respectivos, la realización de acciones y procedimientos policiales;
- d) Intercambiar información en forma permanente con la comunidad policial internacional; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

También consta de una División de Métodos Especiales de Investigación la cual está en proceso de actualización, debido a que se debe de normar de acuerdo a los nuevos recursos tecnológicos que se utilizan en las investigaciones en contra del crimen organizado, tal como lo son las escuchas telefónicas a través de la intervención de líneas telefónicas.

Una de las divisiones más importantes que tiene esta Subdirección es el Gabinete Criminalístico, dicha división es uno de los avances más importantes de la Policía Nacional Civil, ya que se encarga de recopilar información y sistematizarla para afrontar de manera más efectiva la investigación de grupos o estructurales criminales, tales como crimen organización y pandillas de las maras que operan clandestinamente en nuestro país, el Gabinete Criminalístico tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría al Subdirector General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, sobre los métodos criminalísticas como una herramienta científica para contribuir al esclarecimiento de hechos delictivos;
- b) Organizar, actualizar y controlar sus registros criminalísticas; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

Sin embargo la División más importante que nos atañe en el presente Estudio es la División Especializada de Investigación Criminal –DEIC-, la que tiene a su cargo la investigación de hechos delictivos, ya que es la división que colabora directamente con el Ministerio Público en la investigación de hechos delictivos, cuenta con funciones específicas, las cuales se enumeran a continuación:

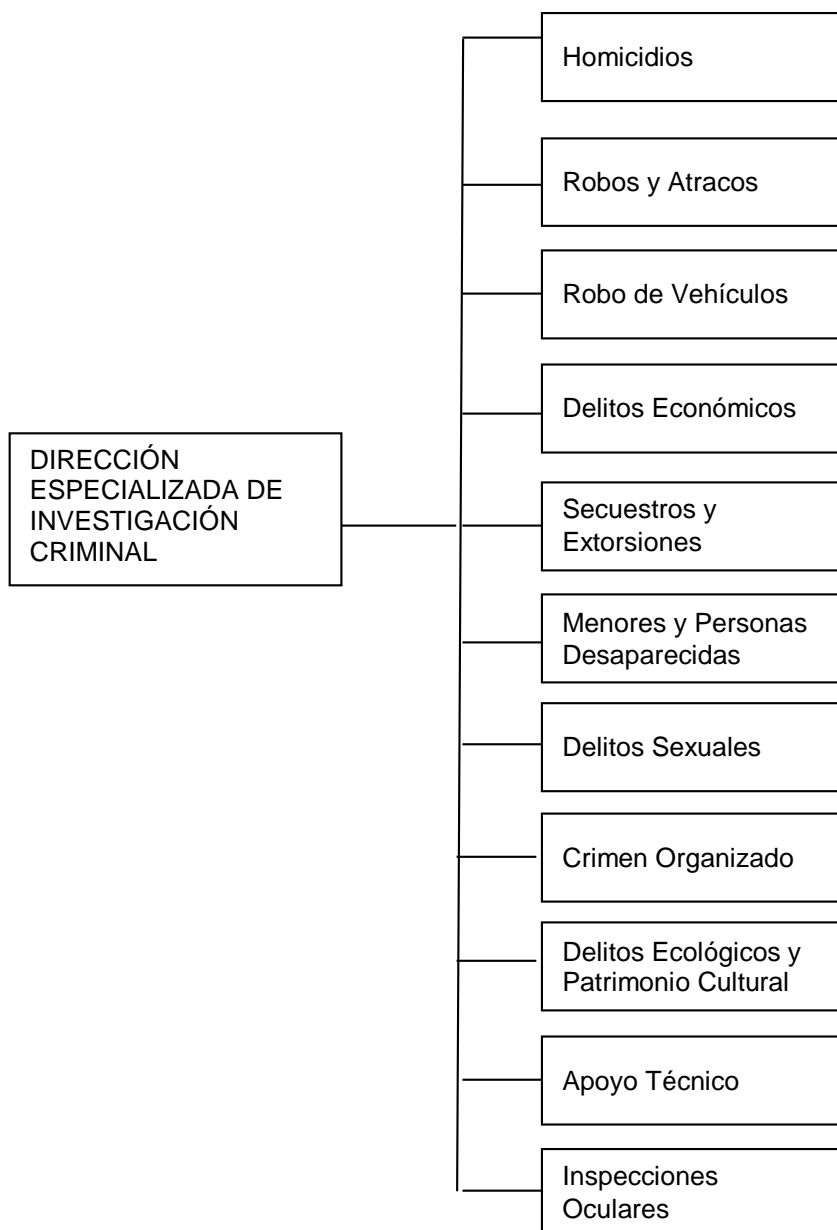
- a) Documentar, registrar y proporcionar información de índole delincencial y de sus investigaciones al Subdirector de Investigación Criminal;
- b) Auxiliar al Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones de manera directa o a instancia de dicha Institución;



- c) Iniciar su función investigativa desde que tenga conocimiento de un hecho criminal;
- d) Llevar el control y hacer efectivas las ordenes de aprehensión, emanadas por las autoridades competentes; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley.

En este apartado se puede determinar que resulta evidente que esta División tiene la función específica de investigar, ya que si bien es cierto la organización de la Policía Nacional Civil es muy grande, cada una de sus Divisiones tiene funciones específicas, y en este caso únicamente le compete la investigación a la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.

Para un buen desempeño de su labor investigativa la División Especializada de Investigación Criminal se subdivide en las siguientes secciones presentadas en la próxima página.

**ESQUEMA NO. 15**

**Fuente:** Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 18-2016 del Congreso de la República. (2016),

Cada sección arriba identificado, realiza las siguientes funciones:  
**Homicidios:** Investiga todos los hechos relativos a delitos contra la vida e integridad de las personas, como homicidios, asesinatos, parricidios, etc.  
**Robos y Atracos:** Investiga todos los delitos como robos y hurtos y sus

agravaciones específicas, cometidos contra particulares y comercios, residencias, autobuses de transporte, turistas, iglesias, etc.

**Robo de Vehículos:** Investiga y da seguimiento a los robos de vehículos como automóviles, motocicletas, etc. **Delitos Económicos:** Investiga delitos contra el patrimonio, entre estos, estafas y defraudaciones. **Secuestros y Extorsiones:** Investiga los hechos de secuestros, controlando pagos y rescate de secuestrados, así como pago de extorsiones y los encargados de cobrar las extorsiones.

**Menores y Personas Desaparecidas:** Investiga todo lo relacionado con menores y personas de las cuales se desconozca su paradero. **Delitos Sexuales:** Investiga todos los hechos relacionados con violencia sexual, agresión y violación y delitos contra el pudor. **Crimen Organizado:** Investiga grupos o redes de criminales.

**Delitos Ecológicos y Patrimonio Cultural:** Investiga delitos contra el medio ambiente y el patrimonio cultural de la nación. **Apoyo Técnico:** Brinda apoyo logístico a todas las secciones operativas. **Inspecciones Oculares:** Participa directamente en las escenas de crimen.

#### **4.3 Los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal y la investigación de los delitos y manejo de escena del crimen**

Según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, se establece que la función de los miembros de dicha Dirección es la de investigar hechos criminales, mediante el desarrollo de actividades pertinentes a reunir los elementos de convicción que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos y la individualización de los responsables de dichos hechos, para que el Ministerio Público pueda ejercer la acción penal en contra de los autores materiales e intelectuales de los delitos.

En el mismo cuerpo legal se establece que todas las personas individuales o jurídicas deberán de prestar su cooperación en el cumplimiento de sus funciones, siempre dentro de los límites legales. Las entidades o dependencias que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad, custodia o investigación, tienen obligación especial de auxiliar y colaborar con la DIGICRI, cuando esta misma o el Ministerio Público así lo requieran.

En este sentido se evidencia una completa paridad de jerarquía en la DIGICRI como en el Ministerio Público, ya que el Artículo 5 de dicha Ley, le da amplia libertad a la DIGICRI de poder actuar como ente investigador paralelamente al Ministerio Público, ya que la DIGICRI debe de actuar bajo el mando del Ministerio Público, sin embargo en este Artículo se contradice esa dependencia jerárquica,

Se puede entender entonces que DIGICRI aunque legalmente este bajo la subordinación del Ministerio Público, legalmente puede requerir o realizar diligencias de investigación que no sean requeridas por el Ministerio Público, lo que viene a contradecir todo lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a que el Ministerio Público es el único ente encargado de la investigación y averiguación de la verdad.

Dentro de las funciones de la DIGICRI su misma Ley le faculta para resguardar la escena del crimen y ante la imposibilidad de otras instituciones de atender dicha escena del crimen, hecho que resulta contrario a las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ya que dicho ente es el encargado del resguardo de la escena del crimen como ente investigador, tiene la facultad de resguardar y recabar todos los indicios encontrados en las escenas del crimen.

Sin embargo al darle también la potestad a otra institución diferente se duplican los esfuerzos en el mejor de los casos, pero esta doble adjudicación

de responsabilidad, trae consigo ciertas dudas en cuanto a la imparcialidad con la que se puedan manejar las escenas del crimen.

Si se le otorga a la DIGICRI el resguardo de la escena del crimen, se tiene el riesgo de que para sus miembros que cubran una escena del crimen, se desechen indicios que no consideren importantes y a la llegada del Ministerio Público la escena ya pudo haber sido procesada y no poder establecer a cabalidad que elementos se encontraban en una escena del crimen.

Es decir ello puede resultar contraproducente para el ente investigador, aún más complicado el Ministerio Público tendría una intervención nula en el procesamiento de las escenas del crimen, lo que limitaría al ente investigador a proceder en su investigación con los medios de investigación que le sean remitidos por la DIGICRI.

Otra de las funciones otorgadas a la DIGICRI es la de realizar actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos, hecho que deja entrever que puede la DIGICRI actuar con total independencia, ya que en dicho apartado no se establece que su actuación sea en base a lineamientos de investigación emitidos por el Ministerio Público.

Este inciso b y c del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, da cabida a que los elementos de la DIGICRI puedan actuar con total independencia lo que vendría a entorpecer el trabajo fiscal del Ministerio Público, ya que una diligencia de investigación debe de ser ordenada por el Ministerio Público, tomando en cuenta la hipótesis del caso y que elementos son necesarios de recabar y que sean útiles a la investigación, ya que una diligencia de investigación que no aporte nada al ente investigador puede ser dañina a la investigación, ya que puede alertar a los partícipes del hecho criminal.

Ya en el inciso d del citado Artículo, se establece que la DIGICRI practicará las acciones de investigación que le ordene el Ministerio Público, informando del resultado de las diligencias realizadas y ahí se puede observar la diferencia de posturas por parte de la DIGICRI, puede actuar por mandato del Ministerio Público o puede actuar de forma independiente, lo que genera dudas en cuanto a la imparcialidad de sus funciones.

En el inciso e del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, se establece que podrán solicitar a las autoridades por orden de juez o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba, sin embargo esta acción hace entrever a la DIGICRI como un intermediario a las solicitudes del Ministerio Público, lo que da acceso a la DIGICRI de los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público.

Con esta facultad se vulnera la reserva de los procesos, ya que la DIGICRI tendría acceso completo a la información de la investigación, y en la práctica el Ministerio Público requiere información, la cual le es remitida sin necesidad de intermediarios.

Con lo establecido en los incisos f, g, h, i, del mismo Artículo, se puede establecer que con la creación de la DIGICRI, se suprime completamente la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, ya que esta Ley le delega a la DIGICRI la sistematización y procesamiento de información criminal, delegando esta función en un ente ajeno a la Policía Nacional Civil.

Esta acción lo que haría es centralizar dicha información en la DIGICRI, información que es de suma importancia para el desempeño de la función de la Policía Nacional Civil, en virtud que la Policía Nacional Civil, actuaría a ciegas en los temas de prevención del delito y seguridad ciudadana, no

tendría acceso directo a la información de focos de delincuencia y mercados criminales, así como grupos o estructuras dedicadas al crimen organizado.

Así mismo suprime también la delegación de Interpol de la Policía Nacional Civil ya que sería la DIGICRI el ente encargado de coordinar con otros países, las actividades de investigación y ejecutar las órdenes de captura internacionales de personas que estuvieren en el territorio nacional. Ya en el último inciso, siempre del mismo Artículo antes mencionado, se le otorga a la DIGICRI la función de realizar cualquier función que le otorguen las demás Leyes del país.

Sin embargo por ser una institución nueva, tendría que reformarse la mayoría de Leyes que toman en cuenta la participación de la Policía Nacional Civil en funciones investigativas, y delegarle esa función a la DIGICRI, lo que sería un proceso lento, ya que tendría que reformarse la legislación para poder dejar sin efecto el mandato de la Policía Nacional Civil en el tema de investigación.

#### **4.4 Análisis legal y de acuerdo a la realidad**

De la información obtenida de ambas instituciones objeto del presente estudio, se puede determinar que al hacer una comparativa de ambos cuerpos legales que crean a la Policía Nacional Civil, incluidas sus reformas, así como el cuerpo legal que crea la Dirección General de Investigación Criminal, se puede determinar que resulta en un cuerpo de investigación totalmente repetitivo con lo ya existente, con la única diferencia que su normativa legal lo faculta para realizar diligencias investigativas asignadas actualmente a la Policía Nacional Civil y al Ministerio Público.

Analizando las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal podemos determinar que es un híbrido de la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, ya que su Ley le faculta el resguardo de la escena del

crimen, la recolección de evidencias, realizar acciones investigativas a fin de poder establecer cómo sucedieron los hechos delictivos e incluso requerir información a instituciones, y al momento de tener por así decirlo, una investigación completa y fundamentada, debe de presentar sus resultados al Ministerio Público.

Este sistema de investigación, nunca se ha utilizado en nuestro país, actualmente países como Estados Unidos de América, utiliza este sistema a través del Buró Federal de Investigación o FBI por sus siglas en inglés (Federal Bureau of Investigation), a esta oficina de investigación criminal le corresponde investigar cierto tipo de delitos considerados delitos federales en la legislación norteamericana, muy diferente al espíritu de la norma que crea la Dirección General de Investigación Criminal, ya que la competencia de la DIGICRI es de conocimiento de todo tipo de hechos delictivos, por lo tanto no se hace una distinción entre lo que realizara la División Especializada de Investigación Criminal y la Dirección General de Investigación Criminal.

Es decir que ambas instituciones adscritas al Ministerio de Gobernación pueden entrar a conocer los mismos tipos de delitos, y es más podrían comparecer ambos a la misma escena del crimen lo que resultaría en un conflicto de competencia y de determinar quién será de los dos el asignado para realizar las diligencias de investigación, toda vez que no existen criterios definidos para determinar que conocerá cada uno.

Esto se evidencia ya que ambas instituciones tienen dependencia administrativa y funcional del Ministerio de Gobernación, pero en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, en su Artículo 3, establece que la DIGICRI estará subordinada a los fiscales del Ministerio Público, desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.



A su vez la Policía Nacional Civil en el Artículo 10 inciso a, de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece que a requerimiento del Ministerio Público, investigará hechos punibles o perseguibles de oficio y reunirá los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.

Así también en el Artículo 112 del Código Procesal Penal, último párrafo, se establece que “Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.

En base a la anterior fundamentación legal, es evidente que la Ley adjetiva penal, únicamente reconoce como auxiliares del Ministerio Público en materia de investigación a la Policía Nacional Civil, por lo tanto resulta improcedente tomar en cuenta la participación de la Dirección General de Investigación Criminal, en virtud que la normativa penal, no acoge a dicha Dirección dentro de los entes que pueden aportar información a la investigación realizada por el Ministerio Público.

El Artículo 113 del Código Procesal Penal, establece que los funcionarios o agentes de la Policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuaran bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutaran actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinaran actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Para entender la inoperancia de la Dirección General de Investigaciones Criminalísticas, debemos partir de que el Código Procesal Penal, es claro en cuanto a la institución que colaborará con el Ministerio Público en materia de investigación, así mismo establece dicho cuerpo legal que siempre la Policía Nacional Civil estará bajo la completa supervisión del Ministerio Público en todas las diligencias que realice y que le sean encomendadas,

Sin embargo sucede todo lo contrario con la Dirección General de Investigación Criminal, ya que su normativa establece que únicamente darán cumplimiento a las directrices de investigación que solicite el Ministerio Público, según lo regulado en el Artículo 7 y 13 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, mas no se establece que dicha entidad para el cumplimiento de su función estará bajo la dirección del Ministerio Público, situación que está implícita en su normativa, ya que se limita a indicar que cumplirá con los requerimientos de investigación.

Esta diferencia de atribuciones de la DIGICRI, resulta en una independencia operativa riesgosa para la investigación de hechos criminales, lo que podría desembocar en arbitrariedades en los hechos que investigue de oficio, ya que podría o no informar de los resultados al Ministerio Público al no estar bajo su dirección legal.

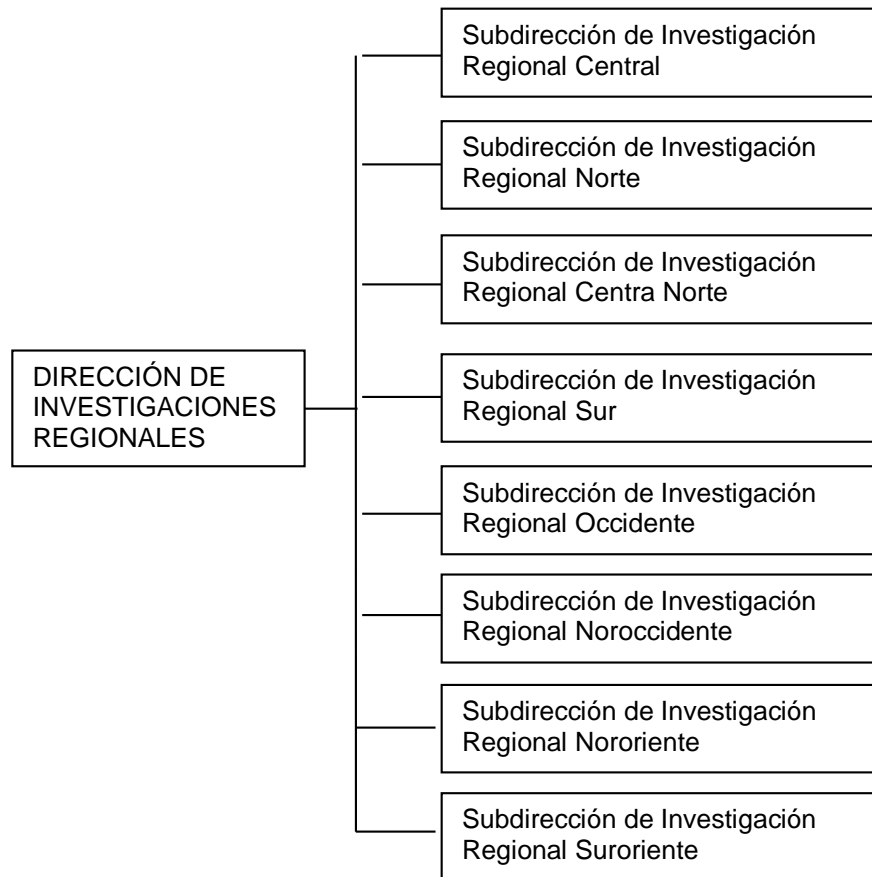
De esa cuenta se puede establecer que existe un riesgo inminente en el tema de la investigación criminal en nuestro país. Por un lado tenemos a una institución legalmente facultada para realizar investigación criminal con una división específica para realizar esa función, con la obligación legal de estar bajo la dirección operativa del Ministerio Público.

Y por otro lado tenemos una dependencia de carácter civil que pretende realizar la misma función que realiza la Policía Nacional Civil, con la única diferencia que cumplirá con los requerimientos realizados por el Ministerio

Público pero que no estar bajo su mando, dando lugar a posibles vicios en el procedimiento de investigación, y que puedan generar conflictos de competencia, al no tener establecido quien conocerá cualquier hecho delictivo cometido en su jurisdicción.

Cabe mencionar también la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, genera dudas en cuanto a su funcionamiento, ya que no establece con claridad si al momento de su creación, suprime la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil o la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, lo que hace pensar que existirán dos instituciones paralelas del Ministerio de Gobernación, realizando la misma función investigativa, solo que una fiscalizable y la otra no.

Tomando en cuenta el tema de cobertura de la DIGICRI a nivel nacional, se analizó el Acuerdo Gubernativo 88-2016, el cual contiene el reglamento de la DIGICRI, en este se establece en su Artículo 3, la estructura orgánica de la DIGICRI, la cual se divide en Dirección General, Dirección de Investigaciones Regionales, la cual se subdividen según el organigrama que se presenta en la siguiente página.

**ESQUEMA NO. 16**

**Fuente:** Estructura Orgánica y Funciones de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, Dirección General de la Policía Nacional Civil República de Guatemala, C.A. (2011), 2.

Cada una de estas Subdirecciones regionales, contara a su vez con unidades específicas para investigar diferentes tipos de delitos y dentro de sus funciones se pueden mencionar:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la política de investigación criminal en el ámbito territorial de su competencia.
2. Administrar las actividades de investigación criminal sobre delitos cometidos en el ámbito territorial de su competencia.

3. Formular estrategias orientadas a implementar acciones tendentes a la realización de investigaciones criminales y procesamiento de las evidencias obtenidas en cada caso.
4. Evaluar y procesar la información necesaria para la elaboración de planes en materia de investigación criminal a nivel regional.
5. Prestar apoyo a la Dirección de Investigaciones Especializadas para el desarrollo de actividades de investigación criminal.
6. Velar por la oportuna asistencia de las víctimas de delitos según su región.
7. Realizar otras funciones inherentes al ámbito de su competencia.



## **CAPÍTULO 5**

### **NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA QUE EXISTA UNA MEJOR Y EFECTIVA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECIALMENTE EN EL MANEJO DE ESCENA DEL CRIMEN E INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

#### **5.1 Análisis del Decreto 15-2012, en cuanto a las funciones de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Investigación Criminal**

En este apartado se realizará un análisis comparativo de las funciones de la Policía Nacional Civil y las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal. De acuerdo a las funciones encomendadas a la Dirección General de Investigación Criminal, se puede establecer que es muy similar a las funciones que realiza la Policía Nacional Civil.

Se analizan una por una las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal, contenidas en su Artículo 7. En cuanto al resguardo y procesamiento de la escena del crimen, resulta inoperante ya que la Policía Nacional Civil a través de los agentes policiales se encargará del resguardo de la escena del crimen hasta que hace acto de presencia el Ministerio Público.

Así también el procesamiento de la escena del crimen no es competencia de dicha Dirección, ya que la Ley establece que el encargado de recolectar y embalar las evidencias encontradas en la escena del crimen es el Ministerio Público, a través de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

Por lo tanto resulta contradictorio que una institución que no está facultada para el efecto realice actos propios de procesamiento de escena del crimen,

más aun en el entendido que en vez de coadyuvar a la investigación, contamine la escena del crimen o peor aún destruya evidencia útil para la investigación.

La función de realizar actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos, como lo establece el inciso b, es una diligencia propia de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a su reglamento de funciones, y le compete a la División Especializada de Investigación Criminal.

Esto deja en evidencia que se le da la misma atribución a dos instituciones para realizar el mismo trabajo, sin embargo recalco la necesidad de diferenciar que competencia tendría cada una de esas instituciones, ya que no podrían operar al mismo tiempo conociendo los mismos tipos de delitos.

En el reglamento de la DIGICRI Acuerdo Gubernativo 86-2015, se hace una clasificación de los delitos que conocerá la DIGICRI y los clasifica de la siguiente manera:

- a) Delitos de Crimen Organizado, Narcoactividad, Lavado de Dinero u otros activos y Terrorismo.
- b) Delitos Económicos, Propiedad Intelectual y Ciberdelincuencia.
- c) Medio Ambiente y Patrimonio Nacional.
- d) Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas.
- e) Delitos Administrativos y Corrupción.
- f) Delitos contra la Mujer, Niñez y Adolescencia.
- g) Investigación Especializada Técnica y Científica.



Este reglamento trata de abarcar la totalidad de delitos establecidos en el Código Penal Guatemalteco, sin embargo la misma legislación penal, reconoce únicamente como auxiliar del Ministerio Público en manera de investigación a la Policía Nacional Civil, lo que genera un conflicto de atribuciones investigativas.

La legislación de la Policía Nacional Civil, establece que realizará diligencias de investigación a requerimiento del Ministerio Público, sin embargo la DIGICRI también realiza diligencias de investigación requeridas por el Ministerio Público, pero también se le da la potestad de realizar las que a criterio del personal de DIGICRI considere pertinentes, hecho que le da una particularidad de autonomía a la DIGICRI, lo que puede dar como resultado que la dirección de la investigación quede de forma tácita en la DIGICRI, limitando la función del esclarecimiento de la verdad que tiene el Ministerio Público.

## **5.2 La dependencia administrativa y laboral**

Reza el Artículo 3 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal que “La DIGICRI dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia”.

En este apartado no se hace más alusión al mismo ya que la Ley reza de forma clara la dependencia, en este aspecto si se denota que se crea un ente con las mismas características al que tiene la Policía Nacional Civil, dentro del mismo Ministerio de Gobernación, sin embargo hay que recalcar que a pesar que tengan las mismas ordenanzas de funcionamiento, en la Ley de la DIGICRI.

Se puede determinar que se le da una autonomía investigativa al dejar a su criterio diligencias de investigación y no estar completamente sujeta al Ministerio Público y que también se le da la facultad de ser intermediario en la recolección de información por parte del Ministerio Público, lo que da lugar a entender que la DIGICRI está subordinada al Ministerio Público, pero será el ente que centralizará toda la información de investigación, la cual debe de ser procesada únicamente por el ente investigador.

### **5.3 La dependencia en materia de Investigación Criminal**

Al analizar las funciones y atribuciones que se le dan a la DIGICRI, se puede establecer que no existe una dependencia en materia de investigación criminal, ya que la misma Ley establece que la DIGICRI estará subordinada al Ministerio Público, sin embargo también le da la facultad para actuar de manera independiente y cuando lo considere necesario, incluso legalmente se le da la potestad de procesar la escena del crimen, algo que a criterio del investigador resulta en delegarle funciones a una institución que no forma parte del Ministerio Público ni tampoco de la Policía Nacional Civil.

La concentración de información criminal y el ser intermediario en las diligencias del Ministerio Público, hace ver a la DIGICRI como un ente que tendrá centralizada toda la información criminal, lo que pone en riesgo las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, ya que se vería vulnerada su función constitucional, al existir un ente paralelo como lo sería la DIGICRI, la cual con la información recabada podría realizar diligencias de carácter investigativo que entorpezcan el trabajo fiscal del Ministerio Público, pues si bien es cierto los miembros de la DIGICRI deben de tener un perfil profesional en materia de investigación, es responsabilidad del Ministerio Público elevar los procesos a los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el fin de iniciar la persecución penal.

Actualmente en la legislación guatemalteca, el Ministerio Público es el ente encargado de iniciar la persecución penal, y la investigación de los hechos delictivos que tenga bajo su conocimiento, y para cumplir con su función se auxilia de la Policía Nacional Civil, institución que tiene también su mandato legal, sin embargo con la creación de la DIGICRI, esta nueva institución viene a crear un conflicto legal con las instituciones ya existentes en materia de investigación criminal.

Con la creación de la DIGICRI, se presume que debe de suprimirse la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, así como la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público,

Sin embargo al suprimir estas dos dependencias, no solo realiza las diligencias que estas dos instituciones realizan sino que además el legislador le da la potestad de actuar de forma independiente, dejando a su criterio cuales son casos de emergencia y acciones investigativas para el esclarecimiento de la verdad.

Pero una cosa muy distinta es realizar diligencias de investigación para la averiguación de la verdad de forma indiscriminada, y otra la de recabar medios de investigación para sustentar la plataforma fáctica de un hecho catalogado como criminal y que este sea presentado a los órganos jurisdiccionales, ya que en su desempeño el Ministerio Público conoce a cabalidad que medios de prueba son importantes para una investigación y que medios no aportan información importante para el esclarecimiento del hecho.

Con el hecho de darle autonomía a la investigación de la DIGICRI, se crea un conflicto en cuanto a cuál será la forma de proceder del ente investigador, ya que si bien es cierto puede ordenar diligencias de investigación a la DIGICRI, este último también puede a su criterio realizar diligencias que

estime pertinentes y luego informar al Ministerio Público, por lo que se deja entrever que la DIGICRI no está obligada legalmente a únicamente realizar las diligencias que le encomiende el Ministerio Público, sino que además puede realizar otras que consideren necesarias.

Como se analizó corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal. El análisis de lo aquí investigado, se centra básicamente en la investigación de los delitos que realiza el Ministerio Público en auxilio de la Policía Nacional Civil. Esto para hacer efectiva la tutela de bienes jurídicos mediante, investigación, persecución y sanción de delincuentes.

Acción penal por realizarse dentro del marco del respeto de los Derechos Humanos. Pero para lograr ello, se deben desarrollar diferentes acciones y por Ley están ya determinadas las funciones del Agente Fiscal del Ministerio Público, los técnicos de la DICRI, del Agente de la Policía Nacional de la DEIC.

Surge entonces el estudio de la presente investigación ya que el Decreto No. 15-2012, crea la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI- como un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la justicia y con competencia en toda la República, creando la figura del Agente de Policía de la DIGICRI.

Es decir establecer las funciones de esta nueva Dirección, se genera un conflicto con las instituciones ya existentes y analizadas en los capítulos anteriores, ya que se crea un conflicto legal en las funciones de cada institución, porque existe duplicidad de funciones, pues la DIGICRI crea potestades que le competen únicamente al Ministerio Público.

Con esta propuesta, se entiende que el Ministerio Público goza de la autonomía que le otorga la Constitución Política de la República de

Guatemala, siendo entonces independiente, responsable de la acusación y de la investigación, auxiliándose para el efecto de los funcionarios como agentes de Policía Nacional Civil, y de la DIGICRI, para los delitos de alto impacto.

Antes de culminar la presente, hago mención de la polémica realidad en cuanto a los excesos y arbitrariedades inevitables, de algunos funcionarios de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, en lo relativo a la investigación de los delitos, que en sus acciones demuestran pasividad, un burocratismo, como sometimiento a intereses del Gobierno o de grupos determinados y dominantes.

Agudizando con ello, el rol activo y eficaz frente a la corrupción que realizan el resto de funcionarios, responsables y honrados tanto de la Policía Nacional Civil como del Ministerio Público. Y no siendo un hecho excepcional, el caso identificado en el Ministerio Público como MP255-2014-8089, ocurrido el 05 de septiembre del año 2014 en San Pedro Carchá, Alta Verapaz registrado como Homicidio.

Caso que fue, el reflejo de un “divorcio” entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; que impidió desarrollar una acción real y efectiva, siendo beneficiada la impunidad de esta criminalidad, las razones; compromisos de conveniencia, o denominarlo mejor sería una limitación del sistema penal de investigación, por la falta de coordinación de funciones del Agente Fiscal y Agente de la Policía Nacional Civil.

En memoria de mi Hermano Rubén Darío (D.E.P.) víctima de la criminalidad operante en este país, referido en el caso arriba identificado, donde no se pudo desarrollar una actividad de investigación y de persecución eficaz, donde como este caso, muchos quedan en la impunidad, como realidades “oficialmente” ignoradas.

#### **5.4 Bases para una propuesta de reforma**

Al analizar los conflictos legales y de funciones que genera la creación de la Ley de la DIGICRI, considero que resulta inoperante la creación de la Dirección General de Investigación Criminal, ya que se crea una institución con funciones que ya las realiza otra institución, que es reconocida plenamente por la Leyes del país como lo es la Policía Nacional Civil.

De la comparación de la normativa de la DIGICRI y de la Policía Nacional Civil, así como de la del Ministerio Público, se puede determinar que con la creación de la DIGICRI no se generan mejores condiciones de trabajo, en cambio se crea un conflicto entre las funciones de las instituciones, lo que hace entrever que su creación es una acción con la finalidad de centralizar la información criminal y que todas las diligencias de investigación realizadas por el Ministerio Público sean conocidas por dicha institución,

Lo que vulnera la reserva de información en los procesos de investigación, ya que únicamente las partes deben de tener acceso al expediente y el Ministerio Público está facultado para actuar de la forma que considere pertinente para asegurar los resultados de la investigación que realiza, hecho que se ve vulnerado al ser la DIGICRI el intermediario legalmente en requerir información a las instituciones cuando se investiga un hecho criminal.

A criterio de la investigadora, la creación de la DIGICRI resulta más contraproducente que beneficioso, por lo que considero más oportuno reforzar las instituciones ya existentes en materia de investigación criminal, que son las que legalmente están facultadas para auxiliar al Ministerio Público.

Dentro de las acciones a tomar para reforzar las instituciones ya existentes se considera como de más importancia, la de profesionalizar a la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, al contratar personal profesional en el tema de Investigación Criminal, para lo

cual se deberán de crear las condiciones tanto académicas como económicas para ese fin.

La asignación de mayor presupuesto al Ministerio Público para que pueda contar con más personal capacitado para el área de procesamiento de escenas del crimen, dotando a la institución de suficientes suministros y tecnología de punta para el ejercicio de recolección de evidencias. Tratando de imitar el sistema de investigación de Estados Unidos de América, podría no suprimirse la DIGICRI, con el fin de asignársele la investigación de casos específicos y de relevancia para el país, tal y como se encuentra realizando en la actualidad el Ministerio Público con la Fiscalía Especial contra la Impunidad en Guatemala, con el apoyo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG.

Se podría aprovechar la creación de la DIGICRI como una unidad especializada para la investigación de casos de impunidad y corrupción que han sido un flagelo que ha afectado al país a través de su historia. Procuraría únicamente casos de mayor riesgo, como delitos de alto impacto y delitos cometidos por estructuras criminales, a través de una investigación estratégica.

Por lo que a continuación se presenta la propuesta de reforma a la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, para que únicamente realice su campo de acción en delitos de alto impacto y delitos contenidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
**DECRETO NÚMERO 00-2016**  
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal vigente, crea conflicto con las funciones asignadas al Ministerio Público como ente investigador en la atención a la escena del crimen.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de una institución de investigación criminal e inteligencia solo genera confusión con las instituciones creadas con anterioridad, al asignar las mismas funciones a diferentes instituciones.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



**DECRETA:**

**La siguiente:**

**REFORMA A LA LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL DECRETO NÚMERO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**FUNCIONES Y FACULTADES**

**Artículo 1. Se reforma el Artículo 7 del Decreto Numero 15-2012 del Congreso de la República, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, el cual queda así:**

**“Artículo 7. Funciones.** Son funciones de la DIGICRI las siguientes:

- a) Proteger la escena del crimen en los delitos de alto impacto o mayor riesgo, hasta la llegada del Ministerio Público;
- b) Realizar los actos de Investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos;
- c) De oficio en los casos de alto impacto o mayor riesgo, realizar la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores; de lo actuado informará inmediatamente al Ministerio Público;
- d) Practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público, e informar sobre los resultados de las mismas;

- e) Efectuar las medidas de coerción y preservación establecidas en la Ley, incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes;
- f) Procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal, y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica, en los casos de su competencia, específicamente delitos de alto impacto o mayor riesgo;
- g) Colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales, en los casos de su competencia, específicamente delitos de alto impacto o mayor riesgo;
- h) Las demás funciones que le otorguen las Leyes del país”.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de la dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrara en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL 02 DEL MES DE ENERO DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Según la propuesta de reforma se modifica el inciso a del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, restringiendo la competencia a los delitos de alto impacto o mayor riesgo que se encuentran establecidos en el Acuerdo 6-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

El inciso b del Artículo 7 de la citada Ley queda de la misma forma, se modifica el inciso c del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, indicando que únicamente podrá realizar diligencias de investigación urgentes en los casos de alto impacto o mayor riesgo según la clasificación contenida en el Acuerdo 6-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

Se suprime el inciso e del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, en virtud de que dicho inciso le da potestad a la Dirección General de Investigación Criminal para ser intermediario en la recopilación de medios de investigación, lo que vulnera la secretividad de la investigación, ya que al tener la Dirección General de Investigación Criminal la información de primera mano, antes que el Ministerio Público puede dar margen a que exista fuga de información o que la misma Dirección General de Investigación Criminal realice diligencias de investigación sin haber sido consensuadas con el ente investigador.

El inciso f) del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal pasa a ser el nuevo inciso e), dándole potestad a la Dirección General de Investigación Criminal de efectuar medidas de coerción y ordenes de captura en los delitos de su competencia siendo estos los de alto impacto o mayor riesgo.

El inciso g) del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal pasa a ser el nuevo inciso f), dándole potestad a la

Dirección General de Investigación Criminal de procesar y sistematizar información criminal en los delitos de su competencia, siendo estos los de alto impacto o mayor riesgo.

El inciso h) del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal pasar a ser el nuevo inciso g), dándole potestad a la Dirección General de Investigación Criminal para que colabore con las fuerzas de seguridad de otros países en actividades relacionadas con los delitos de su competencia, siendo estos los de alto impacto o mayor riesgo.

El inciso i) del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal pasa a ser el nuevo inciso h), el cual no sufre modificaciones.

## CONCLUSIONES

1. La creación de la Dirección General de Investigación Criminal, es un esfuerzo para mejorar las capacidades investigativas del Estado de Guatemala, para combatir la criminalidad en el país, sin embargo está en contradicción con las facultades establecidas para el Ministerio Público en su calidad de director de la investigación.
2. Al no establecerse la subordinación de la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio Público, en el tema de investigación, se vulnera el principio de autonomía que ostenta el Ministerio Público, como ente encargado de la investigación para el esclarecimiento y la averiguación de la verdad en los hechos criminales.
3. Existe duplicidad de funciones en el resguardo de las escenas del crimen y en los actos de investigación al concedérsele a la Dirección General de Investigación Criminal, facultades discrecionales parecidas a las concedidas a las autoridades del Ministerio Público, quienes tienen dicha función por mandato constitucional.
4. Genera conflicto la circunstancia de no trabajar en forma coordinada ya que se incurre en pérdida de tiempo y gastos innecesarios en insumos, al participar dos entes administrativos en la averiguación de la verdad, cuyos intereses no serán siempre los mismos.



## RECOMENDACIONES

1. Si bien es cierto se debe reforzar las capacidades investigativas del Estado de Guatemala, no es necesario crear nuevas instituciones para ello, ya que se puede lograr a través del fortalecimiento de las instituciones existentes, profesionalizando a sus miembros.
2. Es necesario establecer la subordinación de la Dirección General de Investigación Criminal a la institución del Ministerio Público, para que de esta manera se trabaje coordinadamente en la investigación y averiguación de la verdad. Sin interferir en las funciones de otras instituciones dedicadas a la investigación.
3. Para la creación de algún ente administrativo de investigación criminal debe tomarse en cuenta la opinión del Ministerio Público con el objeto de evitar duplicidad de acciones en la averiguación de la verdad.
4. Limitar la competencia de la Dirección General de Investigación Criminal a efecto de que su actuar sea especializado y conozca únicamente hechos de alto impacto o mayor riesgo, específicamente los establecidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada.





## BIBLIOGRAFÍA


- Alegría Hidalgo, Juan Luis. *Derecho penal*. Lima, Perú: Fondo Editorial Universidad Alas Peruanas, 2007.
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución política de la República de Guatemala*. Guatemala: Serviprensa, 2004.
- Baquix, Josué Felipe. *Derecho procesal penal guatemalteco: juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba, sentencia, recursos y ejecución*. Quetzaltenango, Guatemala: Serviprensa, 2014.
- Binder, Alberto M. *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC, 1999.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1993.
- Carbonell, Miguel. *El Principio constitucional de igualdad*. México, D.F.: Editorial Offset Universal, 2003.
- Congreso de la República de Guatemala. . *Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil*. (Decreto 71-2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Ley de la Dirección General de Investigación Criminal*. (Decreto 15-2012). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Ley del Organismo Judicial*. (Decreto 2-89). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Ley del Registro de Información Catastral*. (Decreto 41-2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Ley Orgánica del Ministerio Público*. (Decreto 40-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Código penal guatemalteco*. (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

- . *Código procesal penal guatemalteco*. (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.
- Contreras Cruz, Adolfin y Francisco Fernando Sinay Álvarez. *Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia., 2004.
- Corte Suprema de Justicia. *Competencia en casos de mayor riesgo*. (Acuerdo 6-2009). Guatemala: CSJ, 2009.
- De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial*. Guatemala: Editorial Crockmen, 2002.
- Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *El derecho procesal penal en Guatemala, tomo I*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2013.
- Gozaini, Osvaldo Alfredo. *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México. México: Instituto de investigaciones jurídicas, 1995.
- Jaén Vallejo, Manuel. *Cuestiones básicas del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1999.
- Jakobs, Günter. *La imputación objetiva en el derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC, 1996.
- Ministerio de Gobernación. *Reformas al Acuerdo Gubernativo Numero 97-2009 de Fecha 1 de Abril de 2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil*. (Acuerdo Gubernativo 153-2012). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Investigación Criminal*. (Acuerdo Gubernativo 88-2015). Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- Monterroso Castillo, Javier. *Investigación Criminal: estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala*. Guatemala: Editorial AD-HOC, 1996.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2007.
- Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco Tomo I*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2007.

Russo, Eduardo Ángel. *Derechos humanos y garantías*. Buenos Aires  
Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1999.

V.ºB.º



  
Margarita Pérez Cruz  
Bibliotecaria General  
CUNOR

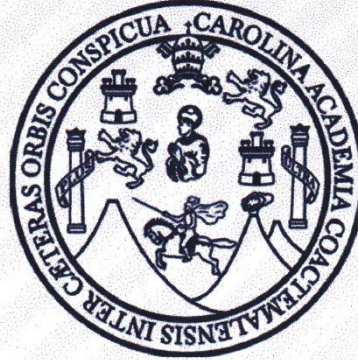




No. 058-2017

**USAC  
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

**TESIS**

**ANALISIS JURIDICO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL –DIGICRI- EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS**

Presentado por el (la) estudiante:

**TELMA FIDELINA CHO TUX DE ALVAREZ**

Autoriza el

**IMPRIMASE**

Cobán, Alta Verapaz 28 de Marzo de 2017.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR

